



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

RECIBIDO

Fecha: 05/DIC/2018
 Hora: 12:17
 Nombre: Apob Terrio



Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018
 Oficio Número ASE-10934-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila
Cuenta Pública: 2015

** Se recibe para análisis y revisión **

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
 P R E S E N T E.-**

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
 DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69, fracciones I a la V, 94 Apartado A, fracción VII



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, encabezada por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 18 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2510-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría denominada Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de abril de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-020-2016, de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones número correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-9237-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los

Rev.00

2



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 29 de septiembre de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número RFAG-ASE-093-2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, firmado por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 08 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2585-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoria denominada Outsourcing, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 29 de abril de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-022-2016, de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-9237-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 29 de septiembre de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número RFAG-ASE-094-2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, firmado por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

En este tenor, en fecha 08 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2677-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoria denominada Asesorías, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 29 de abril de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-023-2016, de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones número correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015,

Rev.00

3



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

mediante el oficio número ASE-9237-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 29 de septiembre de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número RFAG-ASE-095-2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, firmado por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

Igualmente, en fecha 08 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2862-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 29 de abril de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-024-2016, de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-9237-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 29 de septiembre de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número RFAG-ASE-097-2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, firmado por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

Por último, en fecha 08 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3054-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría denominada Ingresos, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 29 de abril de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-025-2016, de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-9237-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 29 de septiembre de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número RFAG-ASE-099-2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, firmado por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 7).

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, en fecha 04 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-1971-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 04 de mayo de 2016 y finalizando en fecha 10 de junio de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 26 de septiembre de 2016, notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el oficio número ASE-9717-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, en fecha 17 de octubre de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-081-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 8).

Asimismo, en fecha 04 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-2038-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa Hábitat, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 04 de mayo de 2016 y finalizando en fecha 10 de junio de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 26 de septiembre de 2016, notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el oficio número ASE-9721-2016, de fecha 19 de

Rev.00

5



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

septiembre de 2016, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Programa Hábitat, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, en fecha 17 de octubre de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-085-2015, de fecha 17 de octubre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 9).

Igualmente, en fecha 04 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-2048-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa Rescate de Espacios Públicos, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 04 de mayo de 2016 y finalizando en fecha 10 de junio de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 26 de septiembre de 2016, notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el oficio número ASE-9722-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Programa de Rescate de Espacios Públicos, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, en fecha 17 de octubre de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-086-2015, de fecha 17 de octubre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 10).

En este mismo orden de ideas, en fecha 04 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-2087-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 04 de mayo de 2016 y finalizando en fecha 10 de junio de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 26 de septiembre de 2016, notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el oficio número ASE-9723-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión

Rev.00

6



y fiscalización del Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, en fecha 17 de octubre de 2016, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-087-2015, de fecha 17 de octubre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 11).

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2015 del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Ramos Arizpe a cargo del C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Servicios Personales del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2753002CFA115O00013, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (anexo número 12).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, particularmente respecto del oficio de requerimiento de información número ASE-2510-2016, referente a la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad respecto de las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) en relación al capítulo de Servicios Personales, así como la integración de los pagos fuera de nómina, los recibos timbrados y las dispersiones bancarias, la Declaración Informativa Múltiple (DIM), los tabuladores de sueldos autorizados, la conciliación de saldos del capítulo de servicios personales y los contratos colectivos de trabajo correspondientes a la Cuenta Pública del 2015.



Derivado del análisis realizado a la nómina presentada por la entidad, se observó que presentó percepciones por concepto de "retroactivos" por un importe de \$359,269.24 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.), de los que no proporcionó fundamento legal que diera origen a dicha percepción, así como tampoco anexó documentación que compruebe o justifique los motivos por los cuales se otorgó la prestación mencionada a los empleados de la entidad fiscalizada, lo anterior de conformidad con lo que se señala dentro del siguiente recuadro:

CLAVE DE EMPLEADO	NOMBRE	TIPO DE EMPLEADO	PUESTO	RETROACTIVO
EM03386	NAJERA LEON CLAUDIA	SINDICALIZADO	AFANADORA	732.89
EM00583	HERNANDEZ CORDOVA LAURA	SINDICALIZADO	AFANADORA	768.07
EM02864	GALINDO BLANCO CONCEPCION	SINDICALIZADO	AFANADORA	553.14
EM00023	ALCANTAR VAZQUEZ DORA LUZ	SINDICALIZADO	AFANADORA	810.54
EM00451	BARBOSA PUENTE MARIA DE JESUS	CONFIANZA	ASISTENTE	3,012.89
EM01204	VALDES ROCAMONTES GRISELDA	SINDICALIZADO	ASISTENTE	2,883.90
EM03517	FLORES MARTINEZ ROCIO IRETT	SINDICALIZADO	ASISTENTE	1,029.00
EM03478	REYES GUTIERREZ REYNALDO	SINDICALIZADO	ASISTENTE	736.77
EM01168	LOPEZ DELGADO MARIA ELENA	SINDICALIZADO	ASISTENTE	2,342.79
EM03479	DUQUE HERNANDEZ NERY ELVIRA	SINDICALIZADO	ASISTENTE	1,955.85
EM00114	SANCHEZ SANDOVAL CLEMENTE	SINDICALIZADO	AYUDANTE	719.03
EM04524	MURILLO PINEDA JAVIER	CONFIANZA	AUXILIAR	1,717.84
EM04579	GUDINO TERRAZAS LEONEL HIRAM	CONFIANZA	AUXILIAR	4,073.76
EM04525	ORDÓÑEZ MARTINEZ CARLO JAIR	CONFIANZA	AUXILIAR	2,464.33
EM00405	GRIMALDO CEPEDA MARTHA	SINDICALIZADO	AFANADORA	649.67
EM00415	MENDEZ GOMEZ ALMA ROSA	SINDICALIZADO	AFANADORA	692.57
EM03129	MORENO CARRILLO ROSA BERTHA	SINDICALIZADO	AUXILIAR	2,838.59
EM00717	BORDA LOPEZ JUAN ANTONIO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	571.75
EM04578	MARTINEZ SILLER CESAR ROGELIO	CONFIANZA	AUXILIAR	940.00
EM03255	SAUCEDO VITELA JESUS OSWALDO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	12,316.39
EM03641	SAUCEDO BALDERAS JUAN MIGUEL	SINDICALIZADO	AYUDANTE	771.73
EM03704	CAMACHO RENTERIA JESUS	SINDICALIZADO	AYUDANTE	3,027.44
EM04464	GONZALEZ MEZA JESUS FRANCISCO	CONFIANZA	AYUDANTE	680.10
EM00843	GUTIERREZ VAZQUEZ CESAR ALEJANDRO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	17,151.18
EM00870	GUTIÉRREZ VÁZQUEZ JOSE GILBERTO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	3,496.63
EM00120	LIMON ROCHA EDUARDO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	1,718.07
EM00394	TORRES ALEMAN HERMINIO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	5,000.00
EM02836	PUGA LOPEZ ISRAEL	SINDICALIZADO	AYUDANTE	1,665.67
EM00393	SILVA LIMON JUAN MANUEL	SINDICALIZADO	AYUDANTE	911.29
EM01193	SANDOVAL DAVILA ATANACIO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	679.50
EM03594	DE LA ROSA BERNAL ANTONIO GUADALUPE	SINDICALIZADO	AYUDANTE	763.15
EM03596	HERNANDEZ GRANADOS JESUS ARTURO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	5,000.49
EM03150	SAUCEDO VITELA LEONARDO JAVIER	SINDICALIZADO	AYUDANTE	2,146.16
EM03598	PARRA RODRIGUEZ ALAN SAUL	SINDICALIZADO	AYUDANTE	719.65
EM04530	MORENO PLATA FIDENCIO	CONFIANZA	AYUDANTE	2,747.67
EM04531	FIGUEROA REYES ILDEFONSO	CONFIANZA	AYUDANTE	3,768.47
EM00082	URBINA RODRIGUEZ EUSEBIO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	5,348.46
EM02952	ALCANTAR VALERIO JUAN FRANCISCO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,528.98
EM03662	URBINA SILVA FIDENCIO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,611.44
EM03793	GARCIA BANDA JUAN SANTIAGO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	2,582.88
EM03826	PARRA JUAREZ JUAN EDUARDO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,217.53
EM03831	GARCIA MANDOZA JEUS EVELIO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,261.02
EM03859	LUCIO AGUIRRE JOSE JUAN	SINDICALIZADO	AYUDANTE	2,532.87
EM03860	PEÑA GUTIERREZ LUIS ANTONIO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	600.45
EM04366	VAZQUEZ GIL LUIS CARLOS	CONFIANZA	AYUDANTE	1,341.16
EM01194	RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANTONIO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	5,849.82
EM02971	LUCAS SANTES ADRIAN	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,881.20
EM03100	ALEGRIA GAMEZ LUIS FERNANDO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	771.73
EM03272	LUCIO CERECERO JOSE GUADALUPE	SINDICALIZADO	AYUDANTE	5,412.63
EM02931	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA DEL ROBLE	SINDICALIZADO	INTENDENTE	638.94
EM03331	LOPEZ PEÑA ERASMO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	972.80



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

EM03715	FUENTES RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN	SINDICALIZADO	AYUDANTE	550.00
EM03716	SANTILLAN DE LOS SANTOS ROSAURA	SINDICALIZADO	AYUDANTE	542.42
EM03788	SAUCEDO SEGOVIA JESUS HUMBERTO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	2,872.41
EM03827	PUGA LOPEZ GABRIEL	SINDICALIZADO	AYUDANTE	1,520.65
EM00107	COVARRUBIAS VILLALOBOS JOSE LUIS	SINDICALIZADO	AYUDANTE	5,852.45
EM01190	MENDEZ AGUILAR SERGIO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	919.32
EM03799	CORONA VALERO JORGE ALONSO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	3,211.95
EM03802	DE LA ROSA ALVARADO ERNESTO ISMAEL	CONFIANZA	AYUDANTE	1,150.00
EM04466	GUTIERREZ GARCIA JOSE DEL ROSARIO	CONFIANZA	AYUDANTE	971.78
EM04529	TOVAR PEREZ ISIDRO GUADALUPE DE JESUS	CONFIANZA	AYUDANTE	680.00
EM00378	BANDA VILLALOBOS CAMILO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,284.95
EM02837	PEREZ COVARRUBIAS JUAN FRANCISCO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,698.44
EM02968	REYES NOLASCO JOSE	SINDICALIZADO	AYUDANTE	6,233.92
EM03069	SAUCEDO GARZA INDALECIO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	1,394.26
EM03250	GALLEGOS SANCHEZ JOSE ALFREDO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	680.50
EM04518	LEMUS RIVERA EFRAIN	CONFIANZA	AYUDANTE	1,964.59
EM04519	RODRIGUEZ SAUCEDO GERARDO GUADALUPE	CONFIANZA	AYUDANTE	658.98
EM04532	PEREZ SOLIS ARTURO	CONFIANZA	AYUDANTE	2,040.32
EM04561	OVALLE JARAMILLO FRANCISCO JAVIER	CONFIANZA	AYUDANTE	563.61
EM03251	PARRA FAZ JOSE LUIS	SINDICALIZADO	AYUDANTE	5,173.84
EM04480	MORENO ALEMAN JUAN ANTONIO	CONFIANZA	AYUDANTE	563.72
EM00098	SALAZAR CERDA ESTEBAN	SINDICALIZADO	AYUDANTE	5,624.57
EM00113	URBINA SALAZAR ALFREDO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	705.85
EM00132	MORALES CORPUS MOISES	SINDICALIZADO	AYUDANTE	1,013.61
EM00503	EGUIA QUIÑONES BERNARDO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	811.25
EM03235	LOERA AGUIRRE MARIA DE LOS ANGELES	CONFIANZA	SUB-OFICIAL	571.26
EM00703	GRANADOS MONTALVO JOSE SANTOS	SINDICALIZADO	AYUDANTE	860.78
EM00751	ALEGRIA RODRIGUEZ GENARO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	877.65
EM00857	MENDEZ GOMEZ LUIS	SINDICALIZADO	AYUDANTE	732.20
EM01176	SIFUENTES HERNANDEZ JOSE GERARDO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	877.65
EM01192	VELAZQUEZ HERNANDEZ JESUS ARTURO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,166.34
EM02966	AGUIRRE MARTINEZ JOSE FRANCISCO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	679.50
EM03244	PEREZ COVARRUBIAS JORGE ALBERTO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,654.94
EM03256	DE LA CRUZ MATA JORGE ALBERTO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,950.98
EM03358	SANTILLAN DE LOS SANTOS EDGAR IVAN	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,829.38
EM03597	MORENO NORIEGA JOSE JESUS	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,491.79
EM00042	GUTIERREZ HERNANDEZ JUAN MANUEL	SINDICALIZADO	AYUDANTE	571.75
EM00075	LOPEZ ALCALA GUSTAVO	CONFIANZA	AYUDANTE	1,000.00
EM00133	VICUÑA ALAMBAR JORGE ALBERTO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	724.00
EM03301	GARCIA BUSTOS MARIA CRISTINA	SINDICALIZADO	AYUDANTE	709.73
EM00822	GALLEGOS SANCHEZ JUAN	SINDICALIZADO	AYUDANTE	560.88
EM00838	LOERA RAMOS ROMAN	SINDICALIZADO	AYUDANTE	604.38
EM00858	MENDOZA TOVAR JUAN MANUEL	SINDICALIZADO	AYUDANTE	691.38
EM01024	BANDA VILLALOBOS LIBRADO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	4,317.51
EM01191	SALAZAR HERNANDEZ JOSE ANGEL	SINDICALIZADO	AYUDANTE	1,226.92
EM02967	CERDA HERNANDEZ JOSE LUIS	SINDICALIZADO	AYUDANTE	560.88
EM02969	SANDOVAL SAUCEDO JOSE GUADALUPE	SINDICALIZADO	AYUDANTE	560.88
EM03360	NIETO ROBLES NOE SALVADOR	CONFIANZA	POLICIA	238.02
EM03297	FUENTES DÁVILA LAURA	SINDICALIZADO	AYUDANTE	585.32
EM03302	PALACIOS MEZA FABIAN	SINDICALIZADO	AYUDANTE	3,975.86
EM03738	DOMINGUEZ LOPEZ JESUS	CONFIANZA	AYUDANTE	417.48
EM00581	BANDA VILLALOBOS JOSE	CONFIANZA	AYUDANTE	789.39
EM03068	RAMON FLORES FRANCISCO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	732.20
EM03252	VEGA ALCANTAR JORGE LUIS	SINDICALIZADO	AYUDANTE	550.00
EM03532	COVARRUBIAS MONTROYA LUIS MANUEL	SINDICALIZADO	AYUDANTE	871.86
EM03798	TREJO GRIMALDO JUAN CARLOS	SINDICALIZADO	AYUDANTE	5,925.60
EM00057	ROSALES TOVAR LORENA	SINDICALIZADO	CAJERA	10,305.63
EM00052	DURON ALVAREZ LAURA ISELA	SINDICALIZADO	CAJERA	2,625.42
EM00049	GALLEGOS VEGA BLANCA ESTHELA	SINDICALIZADO	CAJERA	1,613.27



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

EM02951	GUTIERREZ VAZQUEZ FRANCISCO GERARDO	SINDICALIZADO	CHOFER	9,906.31
EM04469	GALLARDO POSADA AGUSTIN RAFAEL	CONFIANZA	CHOFER	1,754.79
EM04536	LOPEZ GAONA CARLOS ISRAEL	CONFIANZA	CHOFER	1,010.17
EM03745	ROCAMONTES GUARDIOLA ADRIANA MARCELA	SINDICALIZADO	SECRETARIA	925.07
EM04543	LOPEZ GAONA EDGAR	CONFIANZA	CHOFER	513.74
EM03789	BANDA ALVAREZ LUIS ALFREDO	SINDICALIZADO	AYUDANTE	1,077.82
EM03790	REYES MUÑIS FRANCISCO	CONFIANZA	AYUDANTE	4,644.07
EM00025	VAZQUEZ RAMOS SILVIA GUADALUPE	SINDICALIZADO	comisionada	9,850.00
EM03923	GARCIA RODRIGUEZ LILIANA GPE	SINDICALIZADO	SECRETARIA	2,443.02
EM03930	GLORIA SANCHEZ VICTOR FRANCISCO	CONFIANZA	BOMBERO	1,000.00
EM04204	GUTIERREZ PADILLA JORGE	CONFIANZA	DIRECTOR	5,638.26
EM04090	VAZQUEZ DURON JOSE MODESTO	CONFIANZA	POLICIA	2,400.00
EM00022	MOLINA CARDENAS RITA	SINDICALIZADO	INTENDENTE	810.54
EM04098	NARRO GONZALEZ JESSICA JAZMIN	CONFIANZA	POLICIA	476.00
EM03294	HERNANDEZ CASTILLO MARICRUZ	SINDICALIZADO	INTENDENTE	775.79
EM02687	HERRERA CAVAZOS ROSALINDA	SINDICALIZADO	INTENDENTE	553.14
EM01199	CORONEL MARTINEZ ELIZABETH	SINDICALIZADO	INTENDENTE	743.61
EM02799	MORALES FLORES LEOPOLDO RAMON	SINDICALIZADO	INTENDENTE	596.04
EM03834	HERNANDEZ JARAMILLO MARIO ALBERTO	CONFIANZA	POLICIA	3,049.04
EM04271	AMEZCUA ZUÑIGA LUIS ALBERTO	CONFIANZA	SUB-OFICIAL PAREDON	238.02
EM04018	RODRIGUEZ GARCIA SANDRA LILIANA	CONFIANZA	POLICIA	476.04
EM04392	MORALES LOPEZ OSVALDO ISMAEL	CONFIANZA	POLICIA	238.02
EM04520	LOPEZ FLORES JOSE ALBERTO	CONFIANZA	POLICIA	3,570.00
EM04569	SOSA RODRIGUEZ SAMANTA ABIGAIL	CONFIANZA	POLICIA	2,827.80
EM04572	DEL BOSQUE PALAFOX JOSE NAPOLEON	CONFIANZA	POLICIA	6,000.00
EM04573	SILVA OLIVO ERICK VLADIMIR	CONFIANZA	POLICIA	6,000.00
EM04574	ALONSO MARTINEZ YESSICA MONSERRAT	CONFIANZA	POLICIA	6,000.00
EM04399	CARDENAS PEREZ ROSA AMALIA	CONFIANZA	SECRETARIA	3,273.91
EM04276	MENDEZ CERANO JOSE ALBERTO	CONFIANZA	POLICIA	238.02
EM04457	LOPEZ HERNANDEZ LEONARDO EFREN	CONFIANZA	POLICIA	238.50
EM04467	LOERA MATA JOSE DANIEL	CONFIANZA	CHOFER	744.68
EM04468	RAMOS SOLIS JESUS	CONFIANZA	CHOFER	744.68
EM04509	MARTINEZ MARES ISMAEL	CONFIANZA	POLICIA	238.02
EM04517	ESTRADA TAMAYO DAVID	CONFIANZA	AYUDANTE	408.06
EM04522	SANDOVAL SAUCEDO JUAN FRANCISCO	CONFIANZA	AYUDANTE	972.71
EM04523	CASTILLO GONZALEZ YOCELIN	CONFIANZA	SECRETARIA	1,297.79
EM00854	MARTINEZ BASALDUA MARIA DEL CONSUELO	SINDICALIZADO	RADIO OPERADOR	2,028.19
EM04537	GONZALEZ SOLIS LUIS YESHUA	CONFIANZA	BOMBERO	2,038.37
EM00014	GONZALEZ DELGADO JUANA MARIA	SINDICALIZADO	SECRETARIA	3,263.82
EM00339	VALDEZ SILLER LAURA ISABEL	SINDICALIZADO	SECRETARIA	2,944.62
EM03922	VAZQUEZ RAMOS MARIA DEL CARMEN	SINDICALIZADO	SECRETARIA	1,508.46
EM00063	GARCIA BUSTOS MARIA DE JESUS	CONFIANZA	SECRETARIA	2,671.02
	TOTAL			359,269.24

Al tenor de lo anterior se notificó al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, de las irregularidades derivadas del proceso de fiscalización efectuado a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa que acreditase el otorgamiento de las prestaciones mencionadas, en respuesta la entidad fiscalizada presentó el oficio número RECHUM/0073/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el que manifiesta que: "...le comento que hay varias razones por las que esta prestación se les da a los trabajadores, una de ellas es el retroactivo que se les pago al personal sindicalizado por concepto de la inflación del 4% que en revisión de contrato colectivo se les otorgó que debería haberse pagado a partir de la primer quincena de enero y el pago se realizó hasta la primera de mayo... así mismo le comento que otras de las razones por la cual se paga este retroactivo es por el tiempo extra trabajado por algunos empleados y se paga mediante este concepto, ya que el sistema no contempla



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

la fórmula correcta para efectuar el pago del tiempo extra...”, asimismo, exhibió el escrito de fecha 06 de mayo de 2015, a través del cual la Secretaria General del Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, C.R.O.C., solicitó al Director de Recursos Humanos, se pagara al personal sindicalizado el retroactivo correspondiente del 1 de enero al 15 de marzo de 2015, en relación a un incremento de 4% al salario diario autorizado por el Ayuntamiento, así como oficios mediante los cuales le fue solicitado al Director de Recursos Humanos realizara los pagos de tiempo extra a empleados por laborar en día festivo, día de descanso y horas extraordinarias; sin embargo, no proporcionó la documentación en la cual se evidencie la base para la determinación y pago del incremento de 4% y su autorización o aprobación correspondiente, además, no presentó la documentación que soporte y evidencie el control aplicado para la determinación de los pagos por tiempo extraordinario.

En esta tesitura, del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se desprende que los pagos efectuados por concepto de “retroactivos” por la cantidad de \$359,269.24 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.), no se justifican, toda vez que al distraer recursos municipales a fines distintos a los señalados por las leyes y por el presupuesto, se infringen las disposiciones que señalan que el sueldo será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y será fijado en los presupuestos de egresos respectivos, por lo que no podrán excederse en sus erogaciones a las cantidades autorizadas que fijen las partidas globales de los presupuestos de egresos anuales, de conformidad con lo establecido por los artículos 284 y 103, fracción IX del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, asimismo, se prohíbe a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al Presupuesto les deban corresponder, al tenor de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 285 en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que él o los servidores públicos responsables de la contabilidad municipal, se encuentran obligados a verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

Cabe señalar, que el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal u órganos auxiliares facultados expresamente para ello, y conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento y en todo caso de conformidad a la nómina y/o recibos correspondientes, donde conste la firma de los beneficiarios, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así mismo, se contraviene lo establecido por el numeral 309 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, precepto legal que establece que cuando las condiciones generales de trabajo contengan prestaciones económicas con cargo al municipio, y que deban cubrirse a través



del Presupuesto de Egresos, deberán ser autorizadas previamente por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrá exigirse su cumplimiento

En virtud de lo anterior, el funcionario responsable de la administración contable municipal, fue omiso al efectuar pagos por concepto de "retroactivo" sin que este se contrata debidamente autorizado en observancia a lo establecido por los dispositivos mencionados, asimismo al no presentar la documentación que compruebe y justifique su argumento, no se acreditó la observación realizada, obligación atribuida al funcionario encargado de la administración contable Municipal, a quien le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, así mismo tiene la obligación de que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, según lo disponen los artículos 327, fracción II y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$359,269.24 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

describen en la cédula de observación número 2754002CFA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, particularmente al oficio de requerimiento de información número ASE-2585-2016, a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se validó y verificó la información y documentación presentada por la entidad a fin de acreditar los egresos realizados por concepto de Outsourcing, por la contratación de servicios de recolección y manejo de desechos.

En atención a la solicitud efectuada, la entidad fiscalizada presentó bitácoras de los trabajos realizados por el departamento de servicios primarios, con las firmas de autorización, elaboración y supervisión, fotografías sin fecha, contrato de prestación de servicios número DJ/SP/0006-2015 de fecha 16 de junio de 2015. Se observó que no se justifican las erogaciones realizadas por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, toda vez que no proporcionó el reporte minucioso y detallado (bitácora diaria) realizado por el prestador de servicios, mediante el cual mantendría informado al Municipio y podría a disposición del mismo a fin de que estuviera en aptitud de revisarlos y aprobarlos, de conformidad a lo establecido dentro de la cláusula SEXTA, inciso E del contrato de prestación de servicios, además no presentó la autorización del Municipio para realizar los trabajos de limpieza y deshierbe de las plazas y bulevares. Asimismo se advierte que el Municipio realizó dos procesos de invitaciones restringidas con números: ADQ-015-2015 de fecha 01 de junio de 2015 por servicios de limpieza, y la ADQ-016-2015 de misma fecha de emisión por servicios de deshierbe, quedando como montos de contratación las cantidades de \$1,252,800.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por limpieza y \$1,252,800.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por deshierbe respectivamente, lo cual debió ser en un sólo proceso, ya que los servicios los presta la misma persona y los cuales son llevados a cabo por el mismo personal.

De igual manera, se observó que las fotografías presentadas por la entidad son las mismas que se incluyen como soporte en cada pago realizado, además dichas imágenes son incluidas como soporte de la documentación justificativa del cheque número 3241 a nombre de Pinturas e Insumos de Monterrey, S.A. de C.V.

Cabe señalar, que el contrato de prestación de servicios en la cláusula séptima establece que: "... el proveedor deberá presentar una fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada conforme a derecho, por el 10% del monto del contrato incluyendo el IVA, para garantizar su cumplimiento. En términos de las bases de la invitación Restringida Nacional número ADQ-015-2015...", la cual corresponde al servicio mensual de limpieza en la zona urbana de Ramos Arizpe, incluye: servicio de 15 personas, uniformes, seguro social y las prestaciones que marca la ley, fianza que no fue presentada por el proveedor aún y cuando se encuentra estipulada dentro del contrato.

Es de destacar, que el prestador de servicios C. María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre, guarda lazos familiares con el C. Pedro Hussein Aguirre Figueroa, quien se desempeña como Sub



Director de Desarrollo Rural, por lo que la contratación de dicho servicio infringe lo dispuesto por el artículo 52, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispositivo que establece que todo servidor público tendrá la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra.

De la revisión al expediente relativo al proveedor María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre, se observó que la entidad fiscalizada no presentó el dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de las actividades del servicio contratado.

Dcto	Cuenta	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
595	35802	10/02/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO FACTURA 125. SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESHIERBE EN PLAZAS Y BOULEVARES DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2015.	\$104,400.00
849	35802	10/02/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO DE LA FACTURA 126 POR SERVICIO DE LIMPIEZA EN AREAS ESTABLECIDAS POR SERVICIOS PRIMARIOS DEL MES DE ENERO 2015	\$104,400.00
921	35802	17/03/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO DE LA FACTURA 130 POR SERVICIO DE DESHIERBE Y LIMPIEZA EN PLAZAS Y BLVDS DEL MES DE FEBRERO 2015	\$104,400.00
1037	35802	17/03/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO DE LA FACTURA 129 POR SERVICIO DE LIMPIEZA EN AREAS ESTABLECIDAS POR SERVICIOS PRIMARIOS DEL 1 AL 28 DE FEBREO 2015	\$104,400.00
1200	35802	09/04/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO DE LA FACTURA 135 POR SERVICIO DE LIMPIEZA EN AREAS ESTABLECIDAS POR SERVICIOS PRIMARIOS DEL 1 AL 30 DE MARZO DEL 2015	\$104,400.00
1261	35802	09/04/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO DE LA FACTURA 134 POR CONCEPTO DE SERVICIO DE DESHIERBE Y LIMPIEZA EN PLAZAS Y BLVDS DEL MES DE MARZO 2015	\$104,400.00
1456	35802	15/05/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO DE LA FACTURA 144 POR CONCEPTO DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN AREAS ESTABLECIDAS POR SERVICIOS PRIMARIOS DEL 01 AL 30 DE ABRIL DEL 2015.	\$104,400.00
1832	35802	03/04/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO DE LA FACTURA 132 POR CONCEPTO DE SERVICIO DE PERSONAL DE APOYO PARA LIMPIEZA DE DIVS AREAS EN EL MUNICIPIO.	\$11,600.00
1872	35802	15/05/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO DE LA FACTURA 145 POR DESHIERBE Y LIMPIEZA EN PLAZA Y BOULEVARES DEL MES DE ABRIL 2015	\$104,400.00
1991	35802	09/06/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO DE LA FACTURA 151 POR DESHIERBE Y LIMPIEZA EN PLAZAS Y BOULEVARES CORRESPONDIENTE AL PERIDODO DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2015	\$104,400.00
2247	35802	02/07/2015	María de los Ángeles Gutiérrez Aguirre	PAGO DE LA FACTURA 152 POR SERVICIO DE LIMPIEZA EN AREAS ESTABLECIDAD POR SERVICIOS PRIMARIOS DEL 1 AL 31 D EMAYO 2015	\$104,400.00
TOTAL					\$1,055,600.00

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2015 del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se notificó a la entidad de las observaciones realizadas, la entidad fiscalizada presentó oficios mensuales a través de los cuales la C. Claudia Elizabeth Reyes Méndez, Directora de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Servicios Municipales, informó al prestador de servicios los espacios a los cuales debería brindar el servicio de deshierbe y limpieza general, asimismo presentó bitácoras de los trabajos realizados durante los meses de enero a mayo de 2015 debidamente firmadas por la Directora de Servicios Municipales, anexando también archivo electrónico que contiene memoria fotográfica que evidencia la realización de los trabajos contratados, por lo que se solventa la observación respectiva.

Así mismo, proporcionó oficios de fecha 02 de enero y 03 de marzo de 2014, mediante los cuales la Directora de Servicios Primarios del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, afirma al Tesorero Municipal, no contar con personal capacitado o disponible para llevar a cabo las actividades de limpieza y deshierbe, solventando la observación en cuanto a la falta de dictamen del área respectiva.

Respecto a la relación familiar entre el proveedor y el Sub Director de Desarrollo Rural, la entidad manifestó que: *"...señalamos que el C. Pedro Hussein Aguirre Figueroa se encuentra laborando en el Departamento de Desarrollo Rural mismo que no tiene ningún tipo de intervención en el Padrón de Proveedores del Municipio ni con algún tipo de procedimiento de adjudicación o contratación... y en su caso el departamento de encargado del seguimiento a proveedores es Contraloría y quien resuelve en alguna licitación o cualquier tipo de trámite es el Comité de Adquisiciones según las invitaciones restringidas enviadas con anterioridad."*, sin embargo, no proporcionó documentación que acredite su argumento, o evidencia que demuestre fehacientemente que dicho servidor público no interviene en el procedimiento de adjudicación.

Asimismo, respecto de la realización de los procesos de invitaciones restringidas con números: ADQ-015-2015, de fecha 01 de junio de 2015 por servicios de limpieza y la ADQ-016-2015, de la misma fecha, por servicios de deshierbe por un monto de contratación de \$1,252,800.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por limpieza y \$1,252,800.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por deshierbe, lo cual debió ser en un sólo proceso, ya que los servicios los presta la misma persona y los cuales son llevados a cabo por el mismo personal, así como de la falta de la fianza que se estipula en el contrato de prestación de servicios en la cláusula séptima, toda vez que no presentó la documentación e información alguna.

En consecuencia, de las omisiones cometidas por el servidor público responsable de la administración contable municipal en el desempeño de su cargo, se presume que se dispuso de recursos públicos en beneficio propio o ajeno, lo que representa un daño a la hacienda pública municipal por un monto de \$1,055,600.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que no existen constancias que justifiquen la realización de los procesos de invitaciones restringidas, y el que las mismas hayan sido en favor de un familiar de un servidor público en activo al momento de la celebración del contrato de prestación de servicios, por lo que se presume que el servidor público por sí, o por interpósita persona, intervino en un negocio público fuera del ámbito de sus atribuciones, para obtener algún provecho indebido para sí o para otro, aprovechándose de su calidad en el cargo, presumiendo la configuración del delito de Tráfico y Uso de Influencias previsto y sancionado por el artículo 200 del Código Penal del Estado de Coahuila.



Asimismo, el o los servidores públicos responsables de la administración contable municipal no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, así como de las operaciones financieras efectuadas por la entidad, priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública municipal, no previó medidas a aplicar encaminadas a evitar una afectación a las arcas municipales del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al carecer de elementos que acrediten la correcta aplicación de los recursos mencionados, así como en concordancia con lo manifestado en los párrafos III, VI, y XII del presente hecho, se presume la ejecución de un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo esto, independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1,055,600.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2756002CFA115000003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

La observación antes mencionada derivó de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, ASE-2677-2016, consistente en la documentación comprobatoria y



justificativa de los servicios de asesoría contratados durante el ejercicio 2015 y registrados en la cuenta 33101 servicios legales, de contabilidad y auditoría y relacionados.

Por lo anterior, se procedió a revisar las operaciones celebradas con el C. Luis Ramos Escalante, por la prestación de servicios de asesorías técnicas-jurídicas, la entidad presentó documentación consistente en póliza, solicitud de pago, facturas, informe de actividades, contrato número DJ/SA/002-2015 y transferencias de pagos, se observó que durante el ejercicio 2015 se le realizaron pagos al C. Luis Ramos Escalante, por un importe de \$698,188.70 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.), por la prestación de servicios de gestiones técnicas-jurídicas, brindando asesoría en las materias civil, penal, laboral, administrativa y/o de cualquier otra rama jurídica que le fuese encomendada, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios celebrado en fecha 01 de enero de 2015, no obstante dichos servicios también fueron contratados por la entidad con el despacho Ocegüera Abogados, S.C., según lo dispuesto en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de marzo de 2014, cláusula primera, que señala que: "...“EL MUNICIPIO”, encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para que lleve a cabo a su favor los siguientes servicios: QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “EL MUNICIPIO”, REALICE TODAS LAS GESTIONES TÉCNICAS-JURÍDICAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, BRINDANDO ASESORÍA EN LAS MATERIAS CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA RAMA JURÍDICA...”, por lo que no se justifica la duplicidad en la contratación del mismo servicio con diferentes prestadores.

Cabe señalar que el C. Luis Ramos Escalante, se desempeña como Notario Público número 74 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, actividad que resulta incompatible con el actuar a nombre y representación del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en gestiones técnicas y jurídicas, ya que son labores propias del cargo de un Síndico mismas que son incompatibles con las funciones del Notario de conformidad a lo dispuesto por las fracciones I y II, del artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

Conceptos pagados que se detallan dentro del esquema siguiente:

Documento	Cuenta	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
94	33101	19/01/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de recibo de honorarios 108 correspondientes a honorarios profesionales del mes de enero del 2015, de acuerdo al contrato de prestación de servicios DJ/SA/013-2014.	\$63,471.70
380	33101	13/02/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de recibo de honorarios 116 correspondientes a honorarios profesionales del mes de febrero del 2015, de acuerdo al contrato de prestación de servicios DJ/SA/013-2014.	\$63,471.70
885	33101	18/03/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de recibo de honorarios 130 correspondientes a honorarios profesionales del mes de marzo del 2015, de acuerdo al contrato de prestación de servicios DJ/SA/013-2014.	\$63,471.70
1148	33101	10/04/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de recibo de honorarios 135 correspondientes a honorarios profesionales del mes de abril del 2015, de acuerdo al contrato de prestación de servicios DJ/SA/013-2014.	\$63,471.70
1489	33101	05/05/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de recibo de honorarios 141 correspondientes a honorarios profesionales del mes de mayo del 2015, de acuerdo al contrato de prestación de servicios DJ/SA/013-2014.	\$63,471.70
1745	33101	02/06/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de la factura 155 por honorarios profesionales del mes de junio 2015.	\$63,471.70



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

2156	33101	01/07/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de la factura 163 por honorarios profesionales del mes de julio 2015.	\$63,471.70
2399	33101	03/08/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de recibo de honorarios 169 correspondientes a honorarios profesionales del mes de agosto del 2015, de acuerdo al contrato de prestación de servicios DJ/SA/013-2014	\$63,471.70
2950	33101	03/09/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de recibo de honorarios 181 correspondientes a honorarios profesionales del mes de septiembre del 2015, de acuerdo al contrato de prestación de servicios DJ/SA/013-2014.	\$63,471.70
3299	33101	21/10/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de la factura 191 por honorarios profesionales del mes de octubre 2015.	\$63,471.70
4389	33101	03/12/2015	Luis Ramos Escalante	Pago de la factura 200 por honorarios profesionales del mes de noviembre del 2015.	\$63,471.70
TOTAL					\$698,188.70

Derivado de las observaciones realizadas dentro del desarrollo de la auditoría realizada al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se requirió a fin de que presentara documentación justificativa por el importe señalado, en atención a lo cual la entidad fiscalizada presentó documentación que solventó la observación con respecto a la contratación de un mismo servicio con dos diferentes proveedores, sin embargo, no se justificó con respecto al gasto efectuado al C. Luis Ramos Escalante, toda vez que sus funciones como Notario Público n° 74 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, son incompatibles con el desempeño de labores de representación a nombre de la entidad propias de un síndico.

Lo anterior contraviene al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como al imperativo insoslayable de prever que los recursos económicos de que disponga el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en especie se contrató a personal o prestadores de servicio para realizar las obligaciones del Síndico, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

Aunado a lo anterior, es de señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal y conservación del municipio correspondiente por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizado, derivado lo anterior, del hecho que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal debió solicitar e integrar al expediente del contrato de prestación de servicios, la Licencia para separarse de su cargo que en su caso se otorgue al Notario Público, de conformidad a lo estipulado por el artículo 108 de la Ley del notariado del Estado de Coahuila.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2015, de tal suerte que entre sus funciones de Tesorero municipal, era encargado



de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129 fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$698,188.70 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.), toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila,, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2756002CFA115O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, al apartado "Asesorías", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó documentación comprobatoria y justificativa mediante el oficio ASE-2677-2016 de los servicios de asesoría contratados durante el ejercicio 2015 y registrados en la cuenta 33101 servicios legales, de contabilidad y auditoría y relacionados, se observó que se realizaron pagos por \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), al despacho Ocegüera Abogados S.C., por servicios de asesorías técnicas-jurídicas, derivadas de la celebración del contrato DJ/TM/019-2014 que establece en su cláusula primera que; "...EL MUNICIPIO", encomienda a "el PRESTADOR DE SERVICIOS", para que lleve a cabo a su favor los siguientes servicios: QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "EL MUNICIPIO", REALICE TODAS LAS GESTIONES TÉCNICAS-JURÍDICAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, BRINDANDO ASESORÍA EN LAS MATERIAS CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA RAMA JURÍDICA...", no obstante el Municipio



realizó también la contratación del C. Luis Ramos Escalante, para la prestación de los mismos servicios, de conformidad a lo que se señala dentro del hecho que antecede en mi escrito de denuncia, por lo que no se justifica que se hayan contratado los mismos servicios con diferentes prestadores.

Así mismo, respecto del contrato celebrado con el despacho Ocegüera Abogados S.C., se advierte que al mencionar en el citado contrato que: "... a nombre y representación del Municipio...", no se justifica, toda vez que dicho despacho no debe representar al Municipio en gestiones técnicas y jurídicas, ya que se encuentra realizando labores propias del cargo de un Síndico, lo cual contraviene lo establecido en las Leyes concernientes a la materia.

Documento	Cuenta	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
917	33107	14/01/2015	Ocegüera Abogados S.C.	Pago de la factura 42 por concepto de servicios jurídicos correspondientes al mes de enero 2015	\$34,800.00
918	33107	17/02/2015	Ocegüera Abogados S.C.	Pago de la factura 47 por servicios jurídicos correspondientes al mes de febrero 2015	\$34,800.00
2266	33107	01/07/2015	Ocegüera Abogados S.C.	Pago de la factura 50 por servicios jurídicos prestados al municipio de Ramos Arizpe correspondiente al mes de marzo 2015	\$34,800.00
2434	33107	01/07/2015	Ocegüera Abogados S.C.	Pago de la factura 54 por servicios jurídicos prestados al municipio de Ramos Arizpe correspondiente al mes de abril 2015	\$34,800.00
2945	33107	01/07/2015	Ocegüera Abogados S.C.	Pago de la factura 55 por servicios jurídicos correspondientes al mes de mayo 2015	\$34,800.00
3280	33107	03/11/2015	Ocegüera Abogados S.C.	Pago de la factura 58 por servicios jurídicos correspondientes al mes de junio 2015	\$34,800.00
3417	33107	20/11/2015	Ocegüera Abogados S.C.	Pago de la factura 62 por servicios jurídicos correspondientes al mes de julio 2015	\$34,800.00
3418	33107	20/11/2015	Ocegüera Abogados S.C.	Pago de la factura 67 por servicios jurídicos correspondientes al mes de agosto 2015	\$34,800.00
3989	33107	10/11/2015	Ocegüera Abogados S.C.	Pago de la factura 71 por servicios jurídicos correspondientes al mes de septiembre 2015	\$34,800.00
4413	33107	30/10/2015	Ocegüera Abogados S.C.	Pago de la factura 75 por servicios jurídicos correspondientes al mes de octubre 2015	\$34,800.00
TOTAL					\$348,000.00

Derivado de las observaciones realizadas dentro del desarrollo de la auditoría realizada al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se requirió a fin de que presentara documentación justificativa por el importe señalado, en atención a lo cual la entidad fiscalizada presentó documentación que solventó la observación con respecto a la contratación de un mismo servicio con dos diferentes proveedores, sin embargo, no se justificó con respecto al gasto efectuado por concepto de pago por la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), al despacho Ocegüera Asociados S.C., toda vez que dicho despacho no debe representar al Municipio, toda vez que realiza labores propias del cargo de un Síndico; se proporcionó escritura pública número (16) dieciséis de fecha 25 de febrero de 2014, en la que se otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral a los licenciados José Ramón Ocegüera Rodríguez, Dan el Sebastián Casillas Cárdenas, Patricia Mancillas Guajardo y Benjamín Rodríguez González; sin embargo, al realizar labores en representación del Municipio, está llevando a cabo funciones de un Síndico.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Lo anterior contraviene al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como al imperativo insoslayable de prever que los recursos económicos de que disponga el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en especie se contrató a personal o prestadores de servicio para realizar las obligaciones del Síndico, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

Por lo anterior, se presume que él o los funcionarios responsables de la administración contable del municipio, con la conducta desplegada configuraron el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se presume que dispuso en beneficio propio o ajeno del recurso que recibió en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, toda vez que no se proporcionaron elementos que comprueben o justifiquen el ejercicio del recurso por el importe de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que en contravención a los principios rectores de la conducta de todo servidor público, se designa a un tercero a fin de que cumpla las funciones propias de un síndico.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo, cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, como lo es el caso del peculado previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, esto en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos públicos en beneficio del contratista o alguna otra persona.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2756002CFA115O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

La observación antes mencionada derivó de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó mediante el oficio ASE-2677-2016, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a los servicios de asesoría contratados durante el ejercicio 2015 y que fueron registrados en la cuenta 33101 servicios legales, de contabilidad y auditoría y relacionados. Derivado de la revisión efectuada a las operaciones relativas al proveedor Operadora Profesional de Negocios Alcotlán, S.A de C.V., se observó, que el contrato celebrado por la cantidad de \$676,999.98 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), fue para la realización de la asesoría especializada y negociación para la adquisición de la participación accionaria con la empresa Aguas de Saltillo S.A de C.V., respecto a la empresa Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada en respuesta al requerimiento efectuado, presentó documentación consistente en póliza de cheque número 3119, solicitud de pago con folio 531, factura número 1566, informe final sin fecha firmado por la C. María de la Luz Alanís Sánchez, representante legal de la proveedora del servicio y contrato de prestación de servicios de fecha 28 de febrero de 2014. Sin embargo, no proporcionó papeles de trabajo, gráficas, estadísticas, cálculos, procedimientos, conclusiones, etc., con las cuales se confirme y justifique lo manifestado en el informe final firmado por la C. María de la Luz Alanís Sánchez, dentro del que se menciona que: *“...la revisión de los estados financieros y parámetros actuales de operación de la empresa, análisis detallado de la información contable y de operación crítica para la elaboración de proyecciones financieras de largo plazo, integración de las inversiones de activo fijo, definición de los supuestos de ingresos, cálculo de la tasa de descuento en base al costo promedio ponderado de capital en base a parámetros macroeconómicos y de dispersión de rendimientos de capital en la industria de servicios de agua y drenaje, valor de mercado de la empresa, cálculo del valor normalizado para la desinversión de la participación y de la asesoría legal para minimizar los pasivos contingentes.”*, asimismo, de la revisión efectuada se desprende que en dicho informe no se mencionan los resultados obtenidos de la contratación de este prestador, así como tampoco se detallan las bases o sobre que se fundamenta la asesoría y gestiones realizadas para negociar el precio de las acciones de la compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. y lo cual de cumplimiento a lo establecido en el la cláusula PRIMERA “OBJETO DEL CONTRATO”, la cual estipula que: *“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a prestar sus servicios consistentes en ASESORÍA ESPECIALIZADA Y NEGOCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA EMPRESA AGUAS DE RAMOS ARIZPE, S.A. DE C.V.”*.

Asimismo, no se presentó el expediente del prestador de servicios que contenga evidencia documental que muestre la propuesta realizada por ALCOTLAN, S.A. de C.V., así como el acta



constitutiva que dé cumplimiento a lo establecido en el apartado II, del contrato de prestación de servicios que señala: "DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"", párrafo II, la cual menciona que: "Que la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ZORFIMEX, S.A. DE C.V., es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas...", lo anterior, a fin de aclarar la personalidad con que comparece el prestador de servicios, esto en virtud de que el cheque expedido como pago de los servicios recibidos es a nombre de "OPERADORA PROFESIONAL DE NEGOCIOS ALCOTLÁN S.A DE C.V., mismo que debió ser a nombre de Servicios empresariales Zorfimex, S.A. de C.V., quien es la persona moral con la que se celebró el contrato a través de su representante legal la C. María de la Luz Alanís Sánchez.

Conceptos que se detallan dentro del recuadro siguiente:

DOCUMENTO	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
531	33101	19/02/2015	3119	OPERADORA PROFESIONAL DE NEGOCIOS ALCOTLÁN S.A.	PAGO DE LA FACTURA A1566 POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL CIERRE DE LA NEGOCIACION Y CONCLUSION DE LA IMPLEMENTACION CONTRACTUAL Y DE LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS DENTRO DE LOS PARAMENTROS ACORDADOS PREVIAMENTE.	\$338,499.99
884	33101	19/02/2015	3602	OPERADORA PROFESIONAL DE NEGOCIOS ALCOTLÁN S.A.	PAGO DE LA FACTURA A1567 POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL CIERRE DE LA NEGOCIACION Y CONCLUSION DE LA IMPLEMENTACION CONTRACTUAL Y DE LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS DENTRO DE LOS PARAMENTROS ACORDADOS PREVIAMENTE.	\$338,499.99
TOTAL						\$676,999.98

Derivado del procedimiento de fiscalización realizado a la entidad, se le solicitó presentara la documentación referente a las operaciones registradas en la cuenta 33101 servicios legales, de contabilidad y auditoría y relacionados, en atención al requerimiento efectuado el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó estudio de valuación financiera en el cual se anexó la revisión de los estados financieros y parámetros actuales de operación de la empresa, análisis detallado de la información contable y de operación crítica para la elaboración de proyecciones financieras de largo plazo, integración de las inversiones de activo fijo, definición de los supuestos de ingresos, cálculo de la tasa de descuento en base al costo promedio ponderado de capital en base a parámetros macroeconómicos y de dispersión de rendimientos de capital en la industria de servicios de agua y drenaje, valor de mercado de la empresa. Sin embargo, dicha documentación carece de la firma del prestador de servicios, además, no fue proporcionado el expediente del prestador de servicios que contenga evidencia documental que acredite la propuesta realizada por ALCOTLAN, S.A. de C.V., así como tampoco el acta constitutiva que al tenor de lo que señala en el párrafo anterior de certeza jurídica de la personalidad con que se ostenta el prestador de servicios, por lo que subsiste la observación realizada por éste órgano de fiscalización superior por la cantidad de \$676,999.98 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.). Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de proveedores, deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y característica, con copia certificada del acta



constitutiva y de sus reformas; debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio la siguiente información y documentos mínimos.

Cabe señalar, que él o los servidores públicos responsables de la contabilidad municipal, se encuentran obligados a verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2015, de tal suerte que entre sus funciones de Tesorero municipal, era encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal como lo son las operaciones financieras efectuadas por la cantidad de \$676,999.98 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$676,999.98 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2759002CFA115O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (anexo número 17).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría



Superior del Estado, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al apartado "Revisión de Transacciones Relevantes", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y otras partidas, de la documentación proporcionada por la entidad se observó, que por el importe de \$3,608,238.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), erogados por concepto de servicios de producción de spots, diseño, publicidad, difusión de medios de comunicación impresos, digitales y webs, posicionamiento de campañas publicitarias y renta de espacios publicitarios contratadas con el prestador de servicios "Conectan Producción y Creatividad, S.C.", la entidad fiscalizada presentó inserciones publicitarias, audios, pautados de publicidad y facturas a nombre de este prestador y emitidas por las empresas que subcontrata, como: Multimedios, S.A. de C.V., El Pionero, R.A.S. de R.L. de C.V., Repartovan Internacional, S.A. de C.V., Gran Coloso de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V., Grupo Editorial de Coahuila S.A. de C.V. y las estaciones de radio XHAJ y XEAJ, de conformidad a lo que se detalla dentro del siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1145	36101	27/03/2015	3426	CONECTAN PRODUCCION CREATIVIDAD, S.C.	PAGO DE LA FACTURA A91 POR PRODUCCION DE SPOST DISEÑO Y PUBLICIDAD DE DIFUSION EN MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS POSICIONAMIENTO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS. MARZO-2015	\$665,039.60
1347	36101	07/05/2015	3717	CONECTAN PRODUCCION CREATIVIDAD, S.C.	PAGO DE LA FACTURA A98 POR PRODUCCION DE SPOTS DISEÑO Y PUBLICADA EN MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A MAYO 2015	\$665,039.60
3066	36101	01/10/2015	0	CONECTAN PRODUCCION CREATIVIDAD, S.C.	PAGO DE LA FACTURA A120 POR PRODUCCION DE SPOTS DISEÑO Y PUBLICIDAD DIFUSION EN MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DE ESTA ADMINISTRACION EN EL MES DE JULIO DE 2015.	\$665,039.60
4101	36101	10/10/2015	0	CONECTAN PRODUCCION CREATIVIDAD, S.C.	PAGO DE LA FACTURA 143 PRODUCCION DE SPOTS DISEÑO Y PUBLICIDAD DIFUSION EN MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS DIGITALES Y WEBS MANEJO DE MEDIOS DE POSICIONAMIENTO CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2015	\$665,039.60
4457	36101	19/10/2015	0	CONECTAN PRODUCCION CREATIVIDAD, S.C.	PAGO DE LA FACTURA A147 PRODUCCION DE SPOTS DISEÑO Y PUBLICIDAD DIFUSION EN MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS DIGITALES Y WEBS MANEJO DE MEDIOS DE POSICIONAMIENTO CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DEL MES DE OCTUBRE 2015	\$665,039.60
387	36501	26/01/2015	3077	CONECTAN PRODUCCION CREATIVIDAD, S.C.	PAGO FACTURA A85 POR PRODUCCION AUDIOVISUAL DEL MES DE ENERO 2015	\$141,520.00
593	36501	12/02/2015	3199	CONECTAN PRODUCCION CREATIVIDAD, S.C.	PAGO DE LA FACTURA A86 POR PRODUCCION AUDIOVISUAL DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL MES DE FEBRERO 2015	\$141,520.00
TOTAL						\$3,608,238.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Cabe señalar que de la revisión efectuada se desprende que no se justificó la contratación del prestador de servicios "Conecta Producción y Creatividad, S.C.", para la realización de labores de difusión en medios de comunicación impresa y digital, toda vez que no se especifica cual es la gestión que llevó a cabo para realizar la difusión del Municipio en los medios de comunicación, así como tampoco se detallan los procedimientos y trámites que realiza con los prestadores de servicios que este a su vez subcontrata, lo anterior resulta relevante, toda vez que las inserciones y audios que se anexan como justificación del gasto erogado, son las mismas que proporcionaron los prestadores de servicios anteriormente citados por contrataciones realizadas con ellos de forma directa por el Municipio y cuyas facturas contienen el concepto de difusión de mensajes y actividades gubernamentales, mismos a los que se les efectuaron pagos durante el ejercicio 2015 por importe total de \$1,526,400.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), gastos efectuado de conformidad al siguiente desglose:

Repartovan Internacional S.A. de C.V.	\$40,000.00
Multimedios, S.A. de C.V.	\$384,200.00
El Pionero, R.A.S. de R.L. de C.V.	\$302,800.00
Grupo Editorial de Coahuila, S.A. de C.V.	\$365,000.00
Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V.	\$360,400.00
Gran Coloso de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	\$74,000.00,
Total	\$1'526,400.00.

Así mismo, se advirtió que no presentó evidencia documental que compruebe y justifique los trabajos realizados por manejo de medios, posicionamiento de campañas publicitarias, renta de espacios publicitarios y producción de spots, establecidos en la cláusula primera de los contratos mensuales proporcionados por la entidad, ni los objetivos, fines y resultados obtenidos de esta contratación.

Cabe señalar, que se notificó al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a fin de que presentara documentación comprobatoria y justificativa de las observaciones realizadas, la entidad presentó CD que contiene imágenes publicitarias, pautados y videos, sin embargo, no se presentó evidencia documental que muestre y justifique los trabajos realizados por Conectan Producción y Creatividad, S.C. por manejo de medios, posicionamiento de campañas publicitarias, renta de espacios publicitarios y producción de spots, establecidos en la cláusula primera de los contratos mensuales proporcionados por la entidad, ni los objetivos, fines y resultados obtenidos de esta contratación, asimismo, presentó gráficas de encuestas realizadas por Conectan Consulting Group, en las cuales sólo se muestran los resultados obtenidos, mas no proporcionó los procedimientos, papeles de trabajo, métodos, etc., con los cuales se obtuvieron los resultados mostrados en dichas gráficas, por lo que no se solventa la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Así mismo, el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En razón de lo anterior, al no acreditar las operaciones financieras que tuvo el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por un importe de \$3,608,238.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que se desconocen los objetivos, fines y resultados obtenidos de los trabajos realizados dentro del ejercicio fiscal 2015, asimismo al carecer de elementos que den certeza del destino de los recursos mencionados, se presume la ejecución de desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que al desconocerse el destino de los recursos públicos ejercidos y no justificados, puede suponerse que los responsables dispusieron de los recursos erogados mediante la supuesta prestación de servicios de spots diseño y publicidad de difusión en medios de comunicación impresos posicionamiento de campañas publicitarias y renta de espacios publicitarios, todo esto, independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo, dicho funcionario en el ejercicio de su cargo fue responsable de emitir las solicitudes de pago de folio 2157, 1751, 2500,3765, 5797 y 1662 respectivamente, por un monto de \$653,147.23 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.), por medio de las que se presume dispuso de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

Bajo esta tesisura, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$3,608,238.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

describen en la cédula de observación número 2759002CFA115O00013, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (anexo número 18).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al apartado "Revisión de Transacciones relevantes, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad durante el ejercicio fiscal 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y otras partidas, se procedió a revisar que dicha documentación se encontrara debidamente soportada de acuerdo a la normatividad de la materia, se observó del documento 2222 emitido a favor de Octivela Arámbula Martínez, por la cantidad de \$126,056.56 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), para la rehabilitación del templo "La Gracia de Dios", que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que demuestre y justifique que el donativo fue utilizado en el fin planteado, toda vez que sólo se presentó plano simple del templo, constancia de recepción del material firmada por la C. María del Carmen Córdova Alcalá, (vecina del templo), sin embargo, dicha persona no se identificó como representante del templo ni cuenta con las facultades para solicitar y recibir el apoyo, asimismo, presentó 29 copias fotostáticas de fotografías en las que sólo se muestra la recepción del material y no la rehabilitación y mantenimiento del templo. Lo anterior de conformidad a lo que se detalla dentro del siguiente esquema:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2222	44503	01/07/2015	OCTIVELA ARAMBULA MARTINEZ	PAGO DE LA FACTURA 273 POR COMPRA DE MATERIAL QUE SE UTILIZARA EN EL TEMPLO LA GRACIA DE DIOS UBICADO EN LA CALLE DEMOCRACIA NO 200 D ELA COLONIA TIERRA Y LIBERTAD	\$126,056.56
TOTAL					\$126,056.56

Es de señalar que se requirió al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a fin de que presentara documentación comprobatoria y justificativa de las observaciones realizadas, en atención a lo cual presentó oficio firmado por 5 vecinos del Templo otorgando su consentimiento para que el apoyo sea entregado a la Sra. María de Carmen Córdova Alcalá, sin embargo, aún y cuando dicho oficio se encuentra firmado por los vecinos del Templo, dicho oficio no la constituye como representante legal del Templo, en virtud de lo anterior, no se justifica la entrega del apoyo a persona que no cuenta con facultades para solicitar y recibir el mismo, cabe resaltar que se anexaron 12 fotografías sin fecha las cuales no muestran fehacientemente la rehabilitación y mantenimiento del Templo, por lo que subsiste la observación realizada.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco



años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En razón de lo anterior, al no acreditar las operaciones financieras que tuvo el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por un importe de \$126,056.56 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), y toda vez que se desconoce el destino del recurso público ejercido, al no existir constancias que acrediten la entrega de los apoyos o la prestación de los servicios registrados dentro de las operaciones financieras del municipio dentro del ejercicio fiscal 2015, asimismo al carecer de elementos que den certeza del destino de los recursos mencionados, se presume la ejecución de desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que al desconocerse el destino de los recursos públicos ejercidos y no justificados, puede suponerse que los responsables dispusieron de los recursos erogados mediante la entrega de supuestos apoyos, en beneficio de personas distintas a los destinatario reportados, todo esto, independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo, dicho funcionario en el ejercicio de su cargo fue responsable de emitir la solicitud de pago de folio 2222, por un monto de \$126,056.56 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), por medio de la que se presume dispuso de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$126,056.56 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2759002CFA115O00030, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (anexo número 19).



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al apartado "Revisión de Transacciones relevantes, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad durante el ejercicio fiscal 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y otras partidas, de la revisión al documento por un importe de \$161,193.95 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.), relativo a arrendamiento de unidades de transporte escolar rural, la entidad presentó contrato número DJ/TM/051-2014, de fecha 28 de agosto de 2014 celebrado con Financiera Zafy, S.A. de C.V., sin embargo, se observó que no fue proporcionada evidencia documental que justifique el gasto, como: reglas de operación, listas de beneficiarios, estudio situacional, bitácoras de los recorridos diarios, convenio con las instituciones beneficiadas, etc., lo anterior según se precisa dentro del recuadro siguiente:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
128	32801	16/01/2015	0	FINANCIERA ZAFY, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	PAGO DE LA FACTURA 688 POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO 5/36 DE AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 26 DE DICIEMBRE AL 25 DE ENERO DEL 2015.	\$161,193.95
TOTAL						\$161,193.95

Derivado de las observaciones señaladas, se requirió al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a fin de que presentara documentación comprobatoria y justificativa que acredite la ejecución del recurso, en atención a lo cual la entidad fiscalizada presentó bitácoras quincenales del transporte rural de los periodos del 01 al 15 y 16 al 18 de diciembre, así como del 01 al 15 y del 16 al 30 noviembre del año 2015. Cabe señalar al respecto que las bitácoras no contienen los horarios en los que se prestan los servicios, asimismo, no se proporcionaron las reglas de operación, listas de beneficiarios, estudios situacionales, convenios con las instituciones beneficiadas, que permitan verificar y validar la operación y uso de dicho arrendamiento, motivo por el cual subsiste la observación realizada por éste órgano de fiscalización superior.

De igual manera, el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En razón de lo anterior, al no acreditar las operaciones financieras que tuvo el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por un importe de \$161,193.95 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.), y toda vez que se desconoce el destino del recurso público ejercido, al no existir constancias que acrediten la prestación de los servicios registrados en las operaciones financieras del municipio dentro del ejercicio fiscal 2015, asimismo al carecer de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

elementos que den certeza del destino de los recursos mencionados, se presume la ejecución de desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que al desconocerse el destino de los recursos públicos ejercidos y no justificados, puede suponerse que los responsables dispusieron de los recursos erogados mediante la entrega de supuestos apoyos, en beneficio de personas distintas a los destinatario reportados, todo esto, independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo dicho funcionario en el ejercicio de su cargo fue responsable de emitir la solicitud de pago de folio 128, por un monto de 161,193.95 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.), por medio de la que se presume dispuso de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

Bajo esta tesisura, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$161,193.95 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2759002CFA115O00035, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (anexo número 20).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al apartado "Revisión de Transacciones relevantes, efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad durante el ejercicio fiscal 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de la cuenta 32801 de "Arrendamiento Financiero", derivado de dicha revisión la entidad presentó el programa social llamado "Tu Compu Si Estudias", en el cual se establecen las bases y requisitos sobre los que el programa opera para el otorgamiento de las 8,000 notebooks a los estudiantes de este Municipio, así como anexó solicitudes de apoyo, constancias de estudios, identificaciones y estudio de factibilidad para la conveniencia del arrendamiento de computadoras, de fecha 5 de enero de 2015, de conformidad a los cheques contenidos dentro del siguiente recuadro:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1375	32801	07/04/2015	FINANCIERA ZAFY, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	PAGO DE LA FACTURA 754 POR ARENDAMIENTO DE 8000 NOTEBOOKS MARCA GUIA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2015 LICITACION PUBLICA EA-805027997-N3-2015 MES 2 DE 34	\$1,728,956.80
1376	32801	07/04/2015	FINANCIERA ZAFY, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	PAGO DE LA FACTURA 751 POR ARRENDAMIENTO PURO DE 800 NOTEBOOKS MARCA GUIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2015 LICITACION PUBLICA EA-805027997-N3-2015 EL CUAL CORRESPONDE AL MES 1 DE 34	\$1,728,956.80
TOTAL					\$3,457,913.60

Del análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada por un importe de \$3'457,913.60 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.), se observó que dentro del mencionado programa social en el punto denominado "Alineación del Programa con el Plan Municipal de Desarrollo", se establece que: *"El programa se alinea con el plan municipal de desarrollo 2014-2017. En el apartado de una nueva propuesta para el desarrollo social cuyo objetivo es mejorar las capacidades de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad teniendo como finalidad hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y buscando favorecer su incorporación a una vida plena dentro del marco de equidad...la meta que se establece es...consolidar un sistema educativo con altos estándares de calidad, que ofrezca a toda la población una educación pertinente, incluyente e integralmente formativa constituyéndose en el eje fundamental del desarrollo cultural, científico, tecnológico, económico y social de nuestro municipio."*, de lo anterior se desprende que la entidad no proporcionó evidencia documental que muestre que los objetivos y la alineación del programa fueron cumplidos, tales como: estudios de campo, gráficas, estadísticas, informes, comparativos, etc., elementos que acrediten el ejercicio del recurso, así mismo, en dicho programa no se menciona la aplicación de un diagnóstico situacional, el cual contenga la ubicación sectorial que mediante indicadores de pobreza o insuficiencia económica permitan identificar las zonas vulnerables del Municipio y de los cuales se desprenda por ende las zonas de mayor rezago educativo, con los que se confirme la realización de los objetivos del programa "Tu Compu Si Estudias", lo anterior, de conformidad a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la única documentación que debe presentarse al Municipio para ser la entrega de una computadora es: constancia de estudios, solicitud de apoyo, credencial de elector del padre o tutor y comprobante de domicilio.

Así mismo, en el punto de "LOS REQUISITOS" del citado programa social, se estipuló que: *"...los beneficiarios serán los estudiantes de sexto año de educación básica hasta profesional, se realizara la entrega de una computadora por estudiante, de conformidad con la disponibilidad de computadoras..."*, sin embargo, se observó que dicho requisito no fue aplicado de conformidad al programa social, toda vez que se realizaron entregas de computadoras a estudiantes de los niveles de: Preescolar y Primaria de los grados de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, por los que además, no se presentó documentación que permita identificar y verificar la vulnerabilidad de su situación económica, lo cual desvía el campo de aplicación de este programa ya que no se asegura el beneficio para estudiantes de escasos recursos y rezago educativo, lo anterior, como se muestra en el siguiente recuadro:

No.	ALUMNO	GRADO
1	ALONDRA MENDOZA MARTINEZ	CUARTO
2	JAQUELIN GUADALUPE MENDOZA MARTINEZ	CUARTO
3	MARIA GUADALUPE ZAMORA DE LOS ANGELES	CUARTO



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

4	JILBERTO DE JESUS CCAMARILLO GUTIERREZ	CUARTO
5	YAHIR RODOLFO MENA SOTO	CUARTO
6	MICOL XIOMARA MARTINEZ CASTRO	CUARTO
7	CINTIA GUADALUPE JARAMILLO SALAZAR	CUARTO
8	TRISTAN JESUS RANGEL SANDOVAL	CUARTO
9	ALLISON ITZEL RANGEL SANDOVAL	CUARTO
10	DEVANY DANIELA OBREGON RIOS	CUARTO
11	REGINA ALEJANDRA GARCIA SANCHEZ	CUARTO
12	JUAN CARLOS PEREZ DOMINGUEZ	CUARTO
13	CESAR VALENTIN VANEGAS MARTINEZ	CUARTO
14	DIEGO JASIEL GALINDO PEREZ	CUARTO
15	ABRAHAM DE JESUS MALACARA RODRIGUEZ	CUARTO
16	JULIO GABRIEL MORALES GUTIERREZ	CUARTO
17	JESUS JOVANI ALMARAZ MESTA	CUARTO
18	JOSE MARTIN IBARRA GARCIA	CUARTO
19	JUAN FRANCISCO CORTES SALAS	CUARTO
20	JONATHAN OSSIEL HERNANDEZ ORTIZ	CUARTO
21	WENDY NEREIDA PORTO ROSALES	CUARTO
22	NALLELY JOSELIN CARREON ALCANTAR	CUARTO
23	ALEJANDRO RESENDIZ CORTEZ	CUARTO
24	GERARDO JASIEL DE LEON GONZALEZ	CUARTO
25	ANA SOFIA GONZALEZ SILVA	CUARTO
26	ANA LUCIA CONTRERAS RODRIGUEZ	CUARTO
27	GLADIS YUDITH CARRIZALES HERNANDEZ	CUARTO
28	BRAYAN ALEXIS HERNANDEZ ORTIZ	CUARTO
29	ANEL ALEXANDRA ORTIZ PUGA	CUARTO
30	PAOLA XIMENA GONZALEZ DOGART	CUARTO
31	MICHEL REYES DIAS DE LEON	CUARTO
32	RONALDO ADEMIR CERVANTES RODRIGUEZ	CUARTO
33	LUIS FERNANDO CAZARES MARTINEZ	CUARTO
34	MICHELLE ESMERALDA ROCHA VELAZQUEZ	CUARTO
35	RICARDO ROMERO CHAVARRIA	CUARTO
36	DIEGO ALONSO MENCHACA HERNANDEZ	CUARTO
37	SAUL ALEXANDER RAMOS MATA	CUARTO
38	ALEXA YARELI GAYTAN MARTINEZ	PREESCOLAR
39	LUIS ALEJANDRO MORALES BARRON	PREESCOLAR
40	JENNIFER CECILIA BELTRAN GUTIERREZ	PRIMER
41	NELSON ISAAC GARCIA CORTES	PRIMER
42	JENNIFER FERNANDA ESTRADA HERRERA	PRIMER
43	OMAR ARTURO ALMAGUER MARTINEZ	PRIMER
44	SANTIAGO CHARBEL CORPUS RUIZ	PRIMER
45	MARIANA ITALY CANCINO HERNANDEZ	PRIMER
46	EVELYN VINNEY VAZQUEZ LOMELI	PRIMER
47	JESUS ROLANDO MATIAS ALVARADO	QUINTO
48	YARELLY MONSERRAT BUSTOS RANGEL	QUINTO
49	JUAN DAVID SALINAS ALVARADO	QUINTO
50	DIEGO JESUS REYNA AGUILAR	QUINTO
51	LILIANA MARISOL RAMIREZ HERNANDEZ	QUINTO
52	GLORIA SINAI PEREZ ESPINOZA	QUINTO
53	PRISCILA SARAHÍ JUAREZ LARA	QUINTO
54	MARIA FERNANDA OBREGON RIOS	QUINTO
55	KARLA GUADALUPE ESPINOZA MARTINEZ	QUINTO
56	JOSEPH EMMANUEL SOTO MENDEZ	QUINTO
57	WILLIAMS OMAR RODRIGUEZ BRIONES	QUINTO
58	JUAN DE DIOS ESPINOZA SANCHEZ	QUINTO
59	ERIKA PALOMA RAMOS REYES	QUINTO
60	MAYRA JACKELIN MANZANALEZ MORALES	QUINTO
61	PAMELA JOSSELINE RODRIGUEZ GONZALEZ	QUINTO
62	ABIMAEEL GARCIA CORTES	QUINTO
63	LEONARDO GUADALUPE LOPEZ DENA	QUINTO



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

64	EVELYN IZTHAR DELGADO GAONA	QUINTO
65	SUSANA ISABEL GAMEZ BRIONES	QUINTO
66	HECTOR RODRIGO GARCIA PAQUOT	QUINTO
67	JENIFER YAMILETH CASTILLO RODRIGUEZ	QUINTO
68	JOSE RAFAEL GONZALEZ SANCHEZ	QUINTO
69	ANGEL YAHIR ROCHA MEDRANO	QUINTO
70	ANDREA FERNANDA VALDEZ GARCIA	QUINTO
71	MARIA FERNANDA MARTINEZ HERRERA	QUINTO
72	MIA ITZAMARA MARTINEZ CERDA	QUINTO
73	VALERIA RAMOS RIVERA	QUINTO
74	FRANCISCO GONZALEZ PEREZ	QUINTO
75	PABLO ADALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ	QUINTO
76	GALILEA MONSERRAT TOVAR HERNANDEZ	QUINTO
77	JORGE ALEJANDRO LUCAS HERNANDEZ	QUINTO
78	JAVIER ADRIAN MORALES ARENAS	QUINTO
79	AXEL CESAR ALEJANDRO MEZA CONSTANCIO	QUINTO
80	PRISCILA ESMERALDA GONZALEZ BARRIENTOS	QUINTO
81	SANDY ABRIL CARRAZCO MONTAÑEZ	QUINTO
82	ALEXANDER ISAI RODRIGUEZ BERLANGA	QUINTO
83	DAVID EMILIANO LOZADA ALVAREZ	QUINTO
84	ALBERTO VALDEZ ALMARAZ	QUINTO
85	CARLOS ADRIAN BELTRAN GUTIERREZ	SEGUNDO
86	NATALIA DHAENA TOVAR LOPEZ	SEGUNDO
87	XIMENA PAOLA CEPEDA DAVILA	SEGUNDO
88	HECTOR MARIANO HERNANDEZ TORRES	SEGUNDO
89	CARMEN JOHANA PANTOJA PEÑA	SEGUNDO
90	DAVID HERNANDEZ GARCIA	SEGUNDO
91	MERLENE NOHEMI GARCIA ESPINOZA	SEGUNDO
92	ADRIAN VILLEGAS MONSIVAIS	TERCERO
93	EDGAR ALEJANDRO CORTES HINOJOSA	TERCERO
94	KAROL MARLENE GIL CORTÉZ	TERCERO
95	BRANDON ISRAEL RANGEL CERDA	TERCERO
96	MIA YARENY GARCIA VIERA	TERCERO
97	LUIS ARIEL AGUIRRE MARTINEZ	TERCERO
98	RUBI ESMERALDA GALVAN REYES	TERCERO
99	ANGELICA JAQUELINE HERRERA PEREZ	TERCERO
100	ITZEL ANAHI HERRERA CASTILLO	TERCERO

En esta tesitura, se observó que no se justifica la entrega de computadoras a estudiantes de escuelas y universidades privadas, toda vez que dichos alumnos no se encuentran en situación económica vulnerable, hecho que ocasiona que los objetivos del programa no se cumplan satisfactoriamente, toda vez que se deja de beneficiar a más porcentaje de la población con rezago económico y educativo, lo anterior se desprende de conformidad a lo que se detalla del recuadro siguiente:

ALUMNO	NOMBRE	Grado que se cursa
Valdés flores Cesar Alberto	Instituto Fleming, Saltillo.	Especialidad de alimentos y bebidas
Rocamontes Solís Guillermo José	Universidad Tecnológica de Coahuila	Ingeniería en Mecatrónica
Miguel Alejandro de León Gutiérrez	Colegio Lic. Jaime Torres Bodet	Bachillerato
Coronado Aguirre José Jaime	Universidad Autónoma del Noreste (UANE)	Licenciatura en Psicología
Coronado Aguirre Jesús Alejandro		Licenciatura en Psicología
Gutiérrez Medrano Rosalinda		Maestría en Administración y Liderazgo



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Castillo González Mónica San Juana	Universidad Metropolitana de Monterrey	Licenciatura en Cirujano Dentista
Saucedo Vitela Alondra Jazmín	Instituto Capellanía Bilingüe	Tercero de primaria
García Alamilla Ricardo Isaac		Secundaria
Pérez Quintero Miguel Ángel	Colegio Nicolás Bravo	Sexto de primaria
Maldonado González Misael Alejandro		Bachillerato
Martínez Rodríguez Montserrat	Universidad del Valle de México	Bachillerato
Tienda Otero Fernando Antonio	Universidad del Desarrollo Profesional (UNIDEP)	Licenciatura en Educación
Sillar Durón Dulce Nicholle	Universidad La Salle de Saltillo	Licenciatura en Comercio Internacional
Rodríguez Delgado Celic Itzel	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus Saltillo	Bachillerato
Ramírez Vargas Fátima	Colegio Albatros de Saltillo	Secundaria
Sánchez Fuentes Valentina Aylín	Instituto Fernando Montes de Oca	Quinto de primaria

En este tenor, respecto de la fianza expedida por una institución "Afianzadora Mexicana" autorizada conforme a derecho por el 10% del monto del contrato incluyendo el IVA, misma que se encuentra establecida dentro de la cláusula Décimo Séptima del contrato de arrendamiento número DJ/TM/018/2015, de fecha 27 de febrero de 2015, se advirtió que la misma no fue presentada.

Con relación al estudio de factibilidad para determinar la conveniencia del arrendamiento o la adquisición de las computadoras del programa "TU COMPU SI ESTUDIAS" presentado por la entidad, se observó que no evidencia la consideración de la alternativa más económica, que garantice la rentabilidad financiera para el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, toda vez que el costo total del arrendamiento de los equipos es por un importe total de \$58,784,531.20 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), resultando por cada uno de los equipos un costo de \$7,348.07 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.), resultando un importe elevado tomando en consideración el tipo de equipo que se renta, toda vez que en el contrato de arrendamiento en mención se establece con opción a compra, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es de señalar que el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no presentó evidencia documental que acredite el cumplimiento de los objetivos y la alineación del programa, tales como: estudios de campo, gráficas, estadísticas, informes, comparativos, etc., los cuales justifiquen el ejercicio del recurso, asimismo, en dicho programa no se mencionó la aplicación de un diagnóstico situacional, que contenga la ubicación sectorial que mediante el uso de indicadores de pobreza o insuficiencia económica permitan identificar las zonas vulnerables del Municipio que por ende muestren mayor rezago educativo, y que confirmen la realización de los objetivos del programa "Tu Compu Si Estudias".

Con respecto a la entrega de computadoras a estudiantes de niveles de preescolar y primaria de los grados de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, no proporcionó documentación que permita acreditar, identificar o verificar la vulnerabilidad de su situación económica, lo cual es contrario a los fines que persigue la aplicación de este programa, ya que no se asegura ningún beneficio para estudiantes de escasos recursos y rezago educativo. Cabe señalar que la entidad



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

manifestó mediante el oficio sin número, de fecha 13 de septiembre de 2016 que: *"...al terminar el registro de los estudiantes al programa existieron casos en los que los alumnos beneficiados no presentaron la documentación necesaria establecida en el programa o dejaron de residir en el municipio y no fue posible localizarlos y derivado de esto se lanzó nuevamente la convocatoria para beneficiar a más alumnos, sin embargo, no se presentaron alumnos de sexto grado o superiores y derivado de que ya se había realizado la adquisición de las computadoras, se optó por reducir los requisitos establecidos en el programa original y que solamente se comprobara que los estudiantes estaban cursando sus estudios independientemente del grado de estudios que tuvieran, posteriormente se realizó un sorteo entre los solicitantes de computadores resultando beneficiarios alumnos de grados inferiores a los establecidos en el programa original"*.

Asimismo, la entidad fiscalizada presentó la segunda convocatoria del programa "Tu Compu si Estudias", misma que carece de fecha de realización, por lo que no se cuenta con evidencia documental que compruebe o justifique las bases, la publicación de la convocatoria y la realización del sorteo, toda vez que la entidad solo manifestó que: *"...se realizó un sorteo entre los solicitantes de computadoras resultando beneficiarios alumnos de grados inferiores a los establecidos en el programa original, los cuales se encuentran debidamente comprobados con la solicitud de apoyo, agradecimiento, constancia de estudios, comprobante de domicilio e identificación de la persona que recibe"*.

En relación a la entrega de computadoras a estudiantes de escuelas y universidades privadas, la entidad manifestó mediante oficio sin número, de fecha 13 de septiembre de 2016 que: *"...me permito manifestarle que el hecho de que los alumnos realicen sus estudios en estas instituciones no los descalifica para ser beneficiarios del programa, en estos casos se realizaron estudios socioeconómicos y se acreditó que los beneficiarios tenían la necesidad de la computadora..."*, sin embargo, los estudios socioeconómicos presentados por la entidad no reflejan la existencia de rezago educativo en las personas que reciben el beneficio del programa "Tu Compu Si Estudias", toda vez que no mencionan los motivos de dicho rezago, así como no acreditan la vulnerabilidad económica de las personas beneficiadas con el citado programa, por lo que subsiste la observación realizada por este órgano de fiscalización superior. De igual manera subsiste la observación referente a la fianza expedida por una institución "Afianzadora Mexicana" autorizada por el 10% del monto del contrato incluyendo el IVA, y que se encuentra establecida en la cláusula Décimo Séptima del contrato de arrendamiento número DJ/TM/018/2015, de fecha 27 de febrero de 2015, toda vez que no proporcionó documentación e información alguna para solventar la observación.

En relación al estudio de factibilidades dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizarse estudios de factibilidad, que consideren la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra. Asimismo señala que de estipularse esta condición en el contrato, la misma deberá ejercerse invariablemente, lo anterior a fin de garantizar rentabilidad financiera al Municipio, la entidad sólo manifestó mediante anexo al oficio número RFAG-ASE-093-2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, emitido por C Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, que: *"...Me permito manifestar que la Ley de Adquisiciones...solamente*



señala que previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberá realizar los estudios de factibilidades, en su momento el Municipio analizó las ventajas y desventajas del arrendamiento financiero o la adquisición de los equipos, resultando más factible el arrendamiento financiero como se plasma en el estudio...”, sin embargo, no proporcionó documentación que soporte lo argumentado.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En razón de lo anterior, al no acreditar las operaciones financieras que tuvo el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por un importe de \$3,457,913.60 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.), y toda vez que se desconoce el destino del recurso público ejercido, al no existir constancias que acrediten la entrega de los apoyos mencionados, así como el hecho de que los mismos hayan sido entregados a personas de escasos recursos o en situación de rezago educativo de conformidad a lo dispuesto en el programa “Tu Compu Si Estudias” registrados en las operaciones financieras del municipio dentro del ejercicio fiscal 2015, asimismo al carecer de elementos que comprueben o justifiquen las bases, la publicación de la convocatoria y la realización del sorteo, se desconoce el destino de los recursos ejercidos, por lo que se presume la ejecución de desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que al desconocerse el destino de los recursos públicos ejercidos y no justificados, puede suponerse que los responsables dispusieron de los recursos erogados mediante la entrega de supuestos apoyos, en beneficio de personas distintas a los destinatario reportados, todo esto, independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. asimismo cabe señalar que dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo son encargados dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es el ejercicio del recurso público por un monto de \$3,457,913.60 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.), por medio de la que se presume dispuso de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.



Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$3,457,913.60 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2759002CFA115O00038, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 21).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, al apartado "Revisión de Transacciones Relevantes", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad fiscalizada, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y otras partidas, por lo que se procedió a revisar que la evidencia documental presentada por la entidad, respecto de los recibos de nómina presentados por como evidencia documental de los cheques otorgados por subsidios al DIF municipal por la cantidad de \$7,995,147.50 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), se observó la entrega de apoyos a trabajadores eventuales, sin embargo del análisis de la documentación se desprende que los mismos tienen el carácter de trabajador permanente, además se percibió que no se realizó la acumulación para el cálculo de ISR y así como tampoco las retenciones de Seguridad Social, de igual manera la entidad no proporcionó evidencia del proceso de contratación y la documentación que acredite las actividades que realizan, lo anterior por un importe de \$1,405,066.65 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), lo anterior en relación a los cheques que se detallan dentro del siguiente cuadro.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
490	43801	26/02/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO AL DIF MUNICIPAL PARA NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE FEBRERO 2015	\$424,150.43
2491	43801	26/08/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANMSFERENCIA POR SUBSIDIO AL DIF MUNICIPAL PARA NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA 2DA DE AGOSTO 2015	\$469,767.76
4209	43801	17/12/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO DE AGUINALDO 2DA PARTE RELACION DE APOYOS	\$511,148.46
TOTAL					\$1,405,066.65



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del 2015, se notificó al Municipio de Ramos Arizpe de las observaciones realizadas a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa para su solventación. Cabe señalar que la entidad sólo proporcionó informes de actividades en los que menciona los programas en los que las personas apoyan, tales como: voluntariado, comunas, casa de la cultura, choferes rurales, vigilantes escolares, participación social, talleres y en los que se describen las actividades que desempeñan, dichos informes se encuentran firmados por el responsable de cada programa y por el beneficiario, sin embargo en los mismos no se incluye el importe que fue pagado a cada trabajador, además que al ser empleados de carácter permanente, debió realizarse la acumulación para el cálculo de ISR y efectuarse las retenciones de Seguridad Social, así mismo, no presentó el timbrado de nómina ni su inclusión a la DIM 2015, como tampoco proporcionó evidencia del proceso de contratación.

Con la conducta desplegada por el o los funcionarios responsables del patrimonio del municipio, incumplieron con las obligaciones que para tal efecto determina el artículo 294, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece, que es obligación de las entidades públicas municipales cubrir las aportaciones que fijan las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales. Así mismo, es obligación de la entidad efectuar las retenciones del impuesto aplicado sobre los sueldos y salarios otorgados a sus trabajadores y enterarlas a la autoridad fiscal por lo que infringe lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, párrafos quinto y sexto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

De igual manera, podemos considerar que él o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$1,405,066.65 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285 primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$1,405,066.65 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), erogadas por concepto subsidios otorgados al DIF Municipal por apoyos a trabajadores eventuales, razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones de Tesorero municipal, era encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1,405,066.65 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2759002CFA115O00039, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 22).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Superior del Estado, al apartado "Revisión de Transacciones Relevantes", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad fiscalizada dentro de la Cuenta Pública del 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y otras partidas. Del análisis realizado a los recibos de nómina presentados por la entidad como evidencia documental de los cheques otorgados por subsidios al DIF municipal por \$7,995,147.50 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), se observó que se otorgaron incentivos por la cantidad de \$267,052.04 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), que no fueron aplicados de forma general, así mismo, se advirtió que dichos incentivos se están considerando 100% exentos para el cálculo de retención de ISR, asimismo no se proporcionó el fundamento legal que justifique el otorgamiento de este incentivo. Lo anterior de conformidad a lo que se detalla entro del siguiente esquema:

EMPLEADO	NOMBRE	PUESTO	RFC	INCENTIVO 100% EXCENTO PARA CÁLCULO DE ISR
EM00002	FARIAS FAZ GEORGINA ELIZABETH	ASISTENTE	FAFG740210	5,916.49
EM00003	URZUA FLORES EDUARDO YEUDIEL	ASISTENTE	UUFE950625	4,327.66
EM00004	GUTIERREZ BURCIAGA TERESA GABRIELA	DIRECTORA	GUBT740730	12,639.18
EM00005	RAMOS VALDES DIANA MAYELA	TESORERA	RAVD7705096P0	5,916.49
EM00006	CEPEDA VALERO IGNACIO	DIRECTOR	CEVI600524	6,749.19
EM00007	FLORES RAMOS MONICA LISETT	DIRECTORA	FORM800504	4,334.43
EM00008	GOMEZ TOBIAS RAQUEL	ASISTENTE	GOTR820829	2,397.36
EM00010	GUAJARDO CABRERA ELSA ARACELI	COORDINADORA	GUCE780805	4,334.43
EM00011	LOPEZ GARCIA HECTOR MARIO	COORDINADOR	LOGH750526D91	5,916.49
EM00012	GUTIERREZ AGUIRRE ROSA ISELA	DIRECTORA	GUAR730926	4,334.43
EM00013	GUACIN CARDONA LAURA ESTHELA	DIRECTORA	GACL770523	4,334.43
EM00014	TORRES CARRILLO GRISELDA YUDITH	TRABAJO SOCIAL	TOCG830520	2,397.36
EM00015	AGUIRRE TFEVIÑO MARCO ANTONIO	DIRECTOR	AUTM761018	6,749.19
EM00018	MARGARITA ESCALANTE CONTRERAS	DIRECTORA	EACM670610HV4	5,916.49
EM00019	ZERTUCHE CABRERA BRENDA ADANARY	DENTISTA	ZECB781127	3,910.43
EM00021	MANDUJANO REYNA GABRIELA	COORDINADORA	MARG770820	4,334.43
EM00027	JIMENEZ FLORES JESUS ARIEL	DIRECTOR	JIFJ600506	9,258.71
EM00028	SOTO DUARTE JORGE URIEL	CONTROL COMUNA	SODJ860713	9,258.71
EM00029	SALAS GARCIA RICARDO	COORDINADOR	SAGR610303	3,910.43
EM00030	SERRANO SOLIS JUAN ANTONIO	ENCARG. COMED.	SESJ670126	3,910.43
EM00064	FLORES JAFAMILLO CELESTE BERENICE	TRABAJO SOCIAL	FOJC	3,910.92
EM00065	GUTIERREZ MOLINA LETICIA MARGARITA	ASISTENTE	GUML	2,075.46
EM00071	RODRIGO ANTONIO VALDES VALDEZ	AUXILIAR	VAVR920331457	4,894.95
EM00069	CONTRERAS PINEDA JOSE ANGEL	DENTISTA	COPA8312012T7	3,908.94
	DANIELA CRISTINA VILLAGRANA MARTINEZ			4,327.66
EM00022	RANGEL CR JZ SILVA	RACS740205	RACS740205C84	4,334.43
EM00023	FLORES DURON DOLORES	DIRECTORA	FODD610328	5,916.49
EM00024	RESCE MAGLIOLA HERMELINDA	ASISTENTE	REMH360603	3,910.00
EM00025	SOTO SAUCEDO HILDA	AYUDANTE	SOS580821	2,397.36
EM00026	SANCHEZ MARTINEZ MAGDA IMELDA	AYUDANTE	SAMM640221	2,397.36
EM00002	FARIAS FAZ GEORGINA ELIZABETH	ASISTENTE	FAFG740210	5,916.49
EM00003	URZUA FLORES EDUARDO YEUDIEL	ASISTENTE	UUFE950625	4,327.66
EM00004	GUTIERREZ BURCIAGA TERESA GABRIELA	DIRECTORA	GUBT740730	12,639.18
EM00006	CEPEDA VALERO IGNACIO	DIRECTOR	CEVI600524	6,749.19
EM00007	FLORES RAMOS MONICA LISETT	DIRECTORA	FORM800504	4,334.43
EM00008	GOMEZ TOBIAS RAQUEL	ASISTENTE	GOTR820829	2,397.36
EM00010	GUAJARDO CABRERA ELSA ARACELI	COORDINADORA	GUCE780805	4,334.43
EM00011	LOPEZ GARCIA HECTOR MARIO	COORDINADOR	LOGH750526D91	5,916.49



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM00012	GUTIERREZ AGUIRRE ROSA ISELA	DIRECTORA	GUAR730926	4,334.43
EM00013	GUACIN CARDONA LAURA ESTHELA	DIRECTORA	GACL770523	4,334.43
EM00014	TORRES CARRILLO GRISELDA YUDITH	TRABAJO SOCIAL	TOCG830520	2,397.36
EM00015	AGUIRRE TREVIÑO MARCO ANTONIO	DIRECTOR	AUTM761018	6,749.19
EM00019	ZERTUCHE CABRERA BRENDA ADANARY	DENTISTA	ZECB781127	3,910.43
EM00021	MANDUJANO REYNA GABRIELA	COORDINADORA	MARG770820	4,334.43
EM00027	JIMENEZ FLORES JESUS ARIEL	DIRECTOR	JIFJ600506	9,258.71
EM00028	SOTO DUARTE JORGE URIEL	CONTROL COMUNA	SODJ860713	9,258.71
EM00029	SALAS GARCIA RICARDO	COORDINADOR	SAGR610303	3,910.43
EM00030	SERRANO SOLIS JUAN ANTONIO	ENCARG. COMED.	SESJ670126	3,910.43
EM00064	FLORES JARAMILLO CELESTE BERENICE	TRABAJO SOCIAL	FOJC	3,910.92
EM00065	GUTIERREZ MOLINA LETICIA MARGARITA	ASISTENTE	GUML	2,075.46
EM00071	RODRIGO ANTONIO VALDES VALDEZ	AUXILIAR	VAVR920331457	4,894.95
EM00069	CONTRERAS PINEDA JOSE ANGEL	DENTISTA	COPA8312012T7	3,908.94
	DANIELA CRISTINA VILLAGRANA MARTINEZ			4,327.66
				267,052.04

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del 2015, se notificó al Municipio de Ramos Arizpe de las observaciones realizadas a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa para su solventación, cabe señalar al respecto que la entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna que justifique las erogaciones efectuadas por concepto de incentivo por la cantidad de \$267,052.04 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.). Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, párrafos quinto y sexto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dispositivos legales que establecen la obligación de la entidad efectuar las retenciones del impuesto aplicado sobre los sueldos y salarios otorgados a sus trabajadores y enterarlas a la autoridad fiscal por lo que infringe lo dispuesto.

Así mismo, el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

De igual manera, podemos considerar que él o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$267,052.04 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285 primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.



En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$267,052.04 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), erogadas por concepto incentivos otorgados al DIF Municipal por apoyos a trabajadores, razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones de Tesorero municipal, era encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$267,052.04 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2759002CFA115O00040, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 23).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría



Superior del Estado, al apartado "Revisión de Transacciones Relevantes", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad fiscalizada, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y otras partidas, por lo que se procedió a revisar que la evidencia documental presentada por la entidad, respecto de los recibos de nómina presentados por como evidencia documental de los cheques otorgados por subsidios al DIF municipal por la cantidad de \$7,995,147.50 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), se observó, que por concepto de transferencias efectuadas por subsidios al DIF Municipal para el pago de nómina de empleados eventuales, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$60,806.63 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 63/100 M.N.), de conformidad a lo que se señala dentro del recuadro siguiente:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TRANSFERENCIA	IMPORTE RELACIÓN EMPLEADOS	DIFERENCIA
490	43801	26/02/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO AL DIF MUNICIPAL PARA NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE FEBRERO 2015	424,150.43	386,882.45	37,267.98
2491	43801	26/08/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANMSFERENCIA POR SUBSIDIO AL DIF MUNICIPAL PARA NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA 2DA DE AGOSTO 2015	469,767.76	446,229.11	23,538.65
TOTAL					\$893,918.19	\$833,111.56	\$60,806.63

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del 2015, se notificó al Municipio de Ramos Arizpe de las observaciones realizadas a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa para su solventación, cabe señalar que la entidad presentó listados de nómina así como recibos debidamente firmados los cuales soportan los pagos a empleados, sin embargo, no proporcionó documentación justificativa que acredite las actividades realizadas por los empleados, por lo que subsiste la observación realizada por la cantidad de \$60,806.63 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 63/100 M.N.).

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De igual manera, podemos considerar que él o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$60,806.63 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 63/100 M.N.), que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285 primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$60,806.63 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 63/100 M.N.), erogadas por concepto subsidios otorgados al DIF Municipal por pago de nómina a empleados eventuales, razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones de Tesorero municipal, era encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$60,806.63 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 63/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



DÉCIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2759002CFA115O00043, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 24).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, al apartado "Revisión de Transacciones Relevantes", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad fiscalizada, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y otras partidas, por lo que se procedió a revisar que la evidencia documental presentada por la entidad, respecto de los recibos de nómina presentados por comò evidencia documental de los cheques otorgados por subsidios al DIF municipal por la cantidad de \$7,995,147.50 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), se observó, que por concepto de transferencias efectuadas por subsidios al DIF Municipal para el pago de nómina de empleados de base, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$2,174,683.21 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.), de conformidad a lo que se señala dentro del recuadro siguiente:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE TRANSFERENCIA	IMPORTE RECIBOS	DIFERENCIA
143	43801	29/01/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO AL DIF PARA NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE ENERO DEL 2015	380,915.61	69,262.08	311,653.53
281	43801	11/02/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO DE NOMINA GENERAL DEL DIF CORRESPONDIENTE A LA 1A DE FEB 2015	379,030.24	51,008.79	328,021.45
2182	43801	20/07/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE CORRESPONDIENTE A LA NOMINA GENRAL DE LA 2DA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2015	385,659.54	66,658.46	318,998.08
2712	43801	14/09/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE CORRESPONDIENTE A LA NOMINA DE LA 1ER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2015	407,709.13	59,761.66	347,947.47
2861	43801	29/09/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA NOMINA GENERAL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2015	416,900.88	94,241.24	322,659.64



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

3320	43801	12/11/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR SUBSIDIO DE LA NOMINA GENERAL CORERSPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE NOVIEMBRE 2015	358,735.52	111,404.07	247,331.45
4290	43801	29/12/2015	DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE	TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PARA NOMINA GENERAL 2DA DIC 2015	364,687.52	66,615.93	298,071.59
TOTAL					\$2,693,638.44	\$518,952.23	\$2,174,683.21

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del 2015, se notificó al Municipio de Ramos Arizpe de las observaciones realizadas a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa para su solventación, cabe señalar que la entidad solvento parcialmente la observación por la cantidad de \$2,090,109.06 (DOS MILLONES NOVENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS 06/100 M.N.), sin embargo, se observó que se realizaron pagos a la C. Edna Ileana Dávalos Elizondo, Presidenta del DIF Municipal por un importe de \$84,574.15 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), durante el ejercicio 2015 los cual no se justifica toda vez que se trata de un cargo honorario, lo anterior de conformidad a lo que se señala dentro del siguiente cuadro:

EMPLEADO	PERIODO	SUELDO BASE	ISR RETENIDO	INCENTIVOS	TOTAL DE PERCEPCIONES	ISR DETERMINADO	NETO A PAGAR
EDNA ILEANA DAVALOS ELIZONDO	2 QUIN ENERO	5,938.50	721.27	10,976.33	16,914.83	3,259.13	15,792.71
EDNA ILEANA DAVALOS ELIZONDO	1 QUIN FEBRERO	5,938.50	721.27	10,976.33	16,914.83	3,259.13	15,792.71
EDNA ILEANA DAVALOS ELIZONDO	2 QUIN JULIO	5,938.50	721.27	10,976.33	16,914.83	3,259.13	15,792.71
EDNA ILEANA DAVALOS ELIZONDO	1 QUIN SEPTIEMBRE	5,938.50	721.27	10,976.33	16,914.83	3,259.13	15,792.71
EDNA ILEANA DAVALOS ELIZONDO	2 QUIN SEPTIEMBRE	5,938.50	721.27	10,976.33	16,914.83	3,259.13	15,792.71
		29,692.50	3,606.35	54,881.65	84,574.15	16,295.66	78,963.55

De los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, distrajeron recursos municipales a fines distintos a los señalados por las leyes y por el presupuesto, toda vez que se establece que la Junta de Gobierno podrá designar un Presidente Honorario que no formará parte de la misma, lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza

De igual manera, podemos considerar que él o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$84,574.15 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285 primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de



órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

Al tenor de lo anterior es importante señalar que él o los servidores públicos responsables de la contabilidad municipal, se encuentran obligados a verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta



prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$84,574.15 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), erogadas por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Ramos Arizpe, Coahuila razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones, era encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$84,574.15 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



DÉCIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2761001CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 25).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, al apartado "Ingresos", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los Ingresos obtenidos por el Municipio, se validó la exhibición de la documentación solicitada mediante oficio ASE-3054-2016, misma que consiste en la relación de los subsidios, apoyos administrativos y estímulos fiscales correspondientes al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y el expediente con la documentación que ampare los conceptos que le dieron origen, nombre del contribuyente, tipo de contribución condonada, recibo de cobro, importe condonado, importe cobrado, así como el acta de autorización de Cabildo. La entidad fiscalizada presentó expedientes de pago de ISAI, actas de cabildo número 142 de fecha 30 de junio de 2015, 186 del día 05 de noviembre de 2015, 103 del 08 de diciembre de 2014 y la número 533 del día 12 de octubre del 2009, en las cuales se aprueba durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, los recargos en materia de Impuesto Predial se fijen en un peso por cada ejercicio fiscal; así como un descuento de un 50% en los recargos por Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; recargos en un peso durante los meses de noviembre y diciembre de 2015 de todas las contribuciones municipales y un 50% en los derechos por concepto de autorización de fusiones, subdivisiones, adecuaciones y retificaciones de predios ubicados en zona rústica, independientemente del tamaño de su superficie y recargos a un peso durante los meses de diciembre 2014 y enero de 2015 de todas las contribuciones municipales, así como la relación que contiene los descuentos otorgados durante el ejercicio 2015 por concepto de ISAI en archivo electrónico.

De la documentación presentada por la entidad fiscalizada se observó, que en el recibo número CMP160431 a nombre de la empresa "De Acero Integración Inmobiliaria, S.A. de C.V.", por la cantidad de \$20,455.96 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), se refleja un descuento del 80% descuento que representa que para ser acreedor al mismo, la empresa tuvo que haber generado y comprobado la creación de 1001 empleos directos en adelante, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el ejercicio 2015, no obstante que en el acta de Sesión de Cabildo número 533 de fecha 12 de octubre del 2009, se menciona que: "...se aprueba y autoriza conceder un estímulo fiscal del 80% del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISAI)...en el predio donde se edificará la planta, misma que generara 500 (quinientos) empleos directos...", por lo que no debió haberse otorgado el estímulo correspondiente al 80%, sino que el aplicable era el de 50% de descuento, toda vez que esta empresa en dicha acta sólo estableció generar de 251 a 500 empleos.

Asimismo, en el oficio realizado por la empresa "De Acero Integración Inmobiliaria, S.A. de C.V.", de fecha 23 de octubre del 2015, se hace alusión a las actas de cabildo número 533, 57 y 77 de fechas 12 de octubre de 2009, 30 de junio de 2010 y 14 de octubre de 2010 respectivamente, en las que se aprueba el estímulo del 80% de descuento mismo que fue aplicado, sin embargo, no se proporcionó el acta de Cabildo en la que se ratifique para el año 2015 el estímulo del 80%, ni la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

documentación que compruebe la generación de dichos empleos. Lo anterior de conformidad a lo señalado dentro del siguiente esquema:

RECIBO	FECHA	IMPUESTO A PAGAR	ESTIMULOS EN ISAI 80% APLICADO EN RECIBO	ESTÍMULOS QUE CORRESPONDE SEGÚN LEY DE INGRESOS 50% DEL EJERCICIO 2015	IMPUESTO COBRADO EN RECIBO	IMPUESTO COBRADO NO DEPOSITADO
CPM160431	13/11/2015	\$79,316.31	-\$63,453.05	-\$39,658.15	\$15,863.26	\$23,794.89
	TOTAL	\$79,316.31	-\$63,453.05	-\$39,658.15	\$15,863.26	\$23,794.89

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del 2015, se notificó al Municipio de Ramos Arizpe de las observaciones realizadas a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa, La entidad fiscalizada sólo manifestó mediante oficio número TMRA-076-2016 de fecha 29 de septiembre de 2016 emitido por el Ing. Glafiro Ayala Soto, en su carácter de Tesorero Municipal, que: *"El estímulo que se otorgó a la empresa "De Acero Integración Inmobiliaria S.A. de C.V., se realizó debido a las actas de cabildo, se ha solicitado la documentación de la creación de empleos en el año 2015, el contacto se hizo vía telefónica con el C.P. Ramiro Ramírez y C.P. Óscar Valdés, del cual hasta el momento no se ha tenido la información"*.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 383, fracción III y último párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, dispositivo legal que establece que el Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del Ayuntamiento podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, estableciendo el monto o proporción de los beneficios, así como los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados. Asimismo transgrede lo señalado por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, que establece que para ser sujeto de un estímulo del 76% al 100% en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se deberán generar 1001 empleos por parte de la empresa que aspire al mencionado incentivo.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$23,794.89 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos



encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$23,794.89 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$23,794.89 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2761001CFA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 26).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, al apartado "Ingresos", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los Ingresos obtenidos por el Municipio, se validó la exhibición de la documentación solicitada mediante oficio ASE-3054-2016, la cual consiste en la relación de los subsidios, apoyos administrativos y estímulos fiscales, correspondientes al Impuesto Predial, así como la documentación que ampare los conceptos que le dieron origen, incluyendo datos como: nombre del contribuyente, tipo de contribución, recibo de cobro, importe condonado, importe cobrado y acta de autorización de Cabildo. De la documentación presentada por la entidad se observó, que se realizaron descuentos del 80%, equivalentes a un importe total de \$466,571.23 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.), otorgados a contribuyentes que cuentan con predios con licencia de fraccionamiento autorizada por el Municipio,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

mismos que se encuentren en vías de desarrollo. Lo anterior de conformidad a lo que se detalla dentro del esquema siguiente:

CONTRIBUYENTE	DESCUENTO DEL 80% EN IMPUESTO PREDIAL CON LICENCIA DE FRACC. EN VIAS DE DESARROLLO LEY DE INGRESOS ART. 2
Total PROYECTOS Y EDIFICACIONES CIVILES PECSA Y COMPARTES, S.A. DE C.V.	45,095.58
Total J.J. INMOBILIARIA COAHUILENSE, S.A. DE C.V.	15,570.14
Total J.J. URBANIZADORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	60,919.76
Total J.J. INMOBILIARIA COAHUILENSE SA DE CV	404.58
Total J.J. INMOBILIARIA COAHUILENSE, S.A. DE C.V.	1,213.74
Total J.J. INMOBILIARIA COAHUILENSE SA DE CV	19,489.80
Total J.J. INMOBILIARIA COAHUILENSE, S.A. DE C.V.	404.58
Total TECNOEDIFICACIONES Y CONSTRUCTORA ABSI, S.A. DE C.V.	80,023.33
Total J.J. INMOBILIARIA COAHUILENSE SA DE CV	172.86
Total J.J. URBANIZADORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	827.67
Total J.J. INMOBILIARIA COAHUILENSE SA DE CV	345.72
Total J.J. URBANIZADORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	342.54
Total J.J. INMOBILIARIA COAHUILENSE SA DE CV	691.44
Total J.J. URBANIZADORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	718.32
Total J.J. INMOBILIARIA COAHUILENSE SA DE CV	518.58
Total J.J. URBANIZADORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	172.86
Total J.J. INMOBILIARIA COAHUILENSE SA DE CV	2,247.18
Total J.J. URBANIZADORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	1,524.47
Total RUBEN MAURICIO CALZONCIT	120.00
Total J.J. URBANIZADORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	2,496.63
Total CONSORCIO CONSTRUCTOR SALTILLO Y COMPARTES, S.A. DE C.V.	67,762.96
Total RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	7,994.81
Total JESUS MARIA FLORES RINCON	2,856.15
Total SAVE DOS, S.A. DE C.V.	29,034.99
Total ANGEL CARREÑO DOMINGUEZ	404.58
Total SAVE DOS, S.A. DE C.V.	5,280.00
Total TECNOEDIFICACIONES DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	2,210.04
Total MARTHA CECILIA ALVARADO DOMINGUEZ	404.58
Total HSBC MEXICO.S.A/RUBA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.	15,360.00
Total RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	3,815.40
Total CASAS RUBA, S.A. DE C.V.	5,926.26
Total RUBA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.	123.36
Total CASAS RUBA, S.A. DE C.V.	120.00
Total SAVE DOS, S.A. DE C.V.	8,986.44
Total HSBC MEXICO SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, S.D.	120.00
Total HSBC MEXICO S.A/RUBA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.	7,320.00
Total RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	4,153.36
Total HSBC MEXICO.S.A/RUBA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.	7,604.58
Total SAVE DOS, S.A. DE C.V.	19,633.94
Total HSBC MEXICO.S.A/RUBA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.	44,160.00
Total	466,571.23

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del 2015, se notificó al Municipio de Ramos Arizpe de las observaciones realizadas a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa. La entidad fiscalizada sólo manifestó mediante oficio número TMRA-076-2016 de fecha 29 de septiembre de 2016 emitido por el Ing. Glafiro Ayala Soto, en su carácter de Tesorero Municipal, que: *“Derivado de los descuentos del 80% en Impuesto predial con licencia de fraccionamiento en vías de desarrollo. Este descuento únicamente lo solicitan las constructoras que están en proceso de vías de desarrollo estas llevan años fraccionando por lo que al inicio del año solicitan el descuento. Lo que se pide es un escrito donde solicitan dicho descuento, se manda verificar con inspectores de desarrollo urbano el fraccionamiento. Así como las licencias de construcción con las cuales se da constancia de que se encuentran en desarrollo.”*, sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que acredite su argumento.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Consecuentemente, con la conducta desplegada por el o los funcionarios responsables, se advierte que lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 335 y 383, fracción III y último párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, dispositivos legales que establecen, que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, asimismo señala que el Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del Ayuntamiento podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, estableciendo el monto o proporción de los beneficios, así como los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

En esta tesitura transgrede lo señalado por el artículo 2, último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, que establece que se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por el Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando hasta el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

Al tenor de lo anterior, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$466,571.23 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$23,794.89 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 89/100



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$466,571.23 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2761001CFA115O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 27).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, al apartado "Ingresos", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los Ingresos obtenidos por el Municipio, se validó la exhibición de la documentación solicitada mediante oficio ASE-3054-2016, la cual consiste en la relación de los subsidios, apoyos administrativos y estímulos fiscales, correspondientes al Impuesto Predial, así como la documentación que ampare los conceptos que le dieron origen, incluyendo datos como: nombre del contribuyente, tipo de contribución, recibo de cobro, importe condonado, importe cobrado y acta de Sesión de Cabildo, que contenga la autorización correspondiente.

En respuesta a la solicitud efectuada por esta Auditoría Superior, la entidad presentó documentación consistente en relación impresa y en archivo electrónico de los incentivos correspondientes al Impuesto Predial, en la que se muestran los descuentos del 50%, equivalentes a un importe de \$337,919.53 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 53/100 M.N.), los cuales se otorgaron a contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la entidad, se observó que no se presentó documentación que compruebe que el otorgamiento de los incentivos fue única y exclusivamente respecto de la casa habitación que tienen señalados como domicilios los contribuyentes, la cual justifique el cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2, inciso VI, párrafo tercero, de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2015 del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, de conformidad a la relación anexa al presente hecho dentro de las carpetas que integran el escrito de denuncia.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del 2015, se notificó al Municipio de Ramos Arizpe de las observaciones realizadas a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa, La entidad fiscalizada solventó parcialmente la observación por un importe total de \$289,463.91 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), toda vez que presentó copias de los recibos por pago del impuesto Predial, copias de las credenciales de elector de los contribuyentes, identificaciones de los pensionados, jubilados, así como comprobantes de domicilio, con lo que se acredita que las personas son pensionadas y que habitan el domicilio respecto al cual se aplica el incentivo. Sin embargo, por la cantidad de \$48,455.62 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración municipal no presentaron la documentación comprobatoria y justificativa de los incentivos otorgados.

Con respecto al importe de \$7,172.04 (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), no se solventó la observación, toda vez que el nombre que aparece en las copias de credencial de elector no coincide con el nombre del propietario del predio reflejado en el recibo de pago, según lo contenido dentro de la siguiente relación:

CONTRIBUYENTE	FECHA	RECIBO DE COBRO	CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES LEY DE INGRESOS ART.2
PRAXEDIS PEREZ PRESAS	02/01/2015	CBG157827	-\$120.00
GERARDO Y MARTINEZ GUTIERREZ	02/01/2015	CBG157844	-\$286.29
CESARIO Y SRA ZUÑIGA HERNANDEZ	02/01/2015	CBG157876	-\$120.00
JOSE GUADALUPE SALAZAR GUERRERO	02/01/2015	CBG158097	-\$124.39
MANUEL Y SRA PICASSO	02/01/2015	CBG158134	-\$120.00
IGNACIO JIMENEZ LISCANO	05/01/2015	CBG158385	-\$156.49
ANTONIO MANCILLAS CHAVEZ Y COMPARTE	06/01/2015	CBG158595	-\$260.42
ROBERTA RIOS PONCE	08/01/2015	CBG158983	-\$112.81
MARIA DEL ROSARIO MENDOZA MALDONADO	08/01/2015	CBG159023	-\$433.47
JUAN FRANCISCO ZUÑIGA OTERO Y COMPARTE	05/01/2015	CBG158297	-\$120.00
AMADOR Y SRA ALMANZA MEDELLIN	12/01/2015	CBG159396	-\$262.29
JOSE MANUEL Y COMP MEDRANO RODRIGUEZ	19/01/2015	CBG159990	-\$141.27
ARNOLDO M. Y SRA GIL SAUCEDO	20/01/2015	CBG160127	-\$202.04
RAMON Y SRA MENDOZA TRUJILLO	07/01/2015	CBG158898	-\$127.77
JUAN RICARDO CERRITOS CRUZ	28/01/2015	CBG160970	-\$262.29
ANTONIO JUAREZ GARCIA	09/01/2015	CJ4-117677	-\$113.63
RAUL Y COMP CUELLAR ESQUIVEL	09/01/2015	CBG159192	-\$120.00
J ISABEL Y COMP CONTRERAS ORDOÑEZ	11/02/2015	CBG162049	-\$120.00
JUAN Y SRA CASTILLO GARCIA	08/06/2015	CBG164616	-\$171.50
ELIGIO MARTINEZ MENDOZA	12/01/2015	CPM144891	-\$113.63
ANTONIO CRUZ RAMOS	14/01/2015	CJ4-118127	-\$120.00
ISIDORO GARCIA BAUTISTA Y COMPARTE	02/01/2015	CJ4-116343	-\$120.00
ARMANDO MONTELONGO CORTEZ Y MARIA LOURDES GUTIERREZ FLORES	12/01/2015	CJ4-117889	-\$395.69



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

FRANCISCO RANGEL GONZALEZ Y COMPARTE	16/01/2015	CJ4-118397		-\$124.39
REYNALDO RAMOS ZERTUCHE	21/01/2015	CPM146628		-\$120.00
BRIGIDO CHAVEZ DOMINGUEZ	28/01/2015	CJ4-119610		-\$138.36
JOSE GONZALO BARBOZA RESENDIZ	30/01/2015	CJ4-119983		-\$120.00
JOSE REFUGIO Y COMP LARA ROCHA	06/02/2015	CJ4-120614		-\$171.50
LAZARO COMPEAN CARRIZALEZ	11/02/2015	CJ4-120771		-\$175.73
EULOGIO CASTILLO MEDRANO	11/02/2015	CJ4-120777		-\$325.18
JACOBO ESPINOZA LEIJA	02/01/2015	CPM143075		-\$168.80
JOSE TRINIDAD Y SRA REYNA MARES	02/01/2015	CPM143100		-\$120.00
EDUARDO ARNOLDO RAMOS DEL BOSQUE	15/01/2015	CPM145763		-\$260.55
ROBERTO SOTO VEGA	16/01/2015	CPM146063		-\$416.00
SALVADOR FLORES HERNANDEZ	02/01/2015	CBG157924		-\$140.74
MARIA DE JESUS EGUIA MENDOZA	05/01/2015	CBG158233		-\$182.65
SABINO GARCIA ORTIZ	05/01/2015	CBG158258		-\$222.76
SAMUEL SAUCEDO AGUIRRE Y COMPARTE	05/01/2015	CBG158281		-\$127.77
ISMAEL TORRES FLORES	05/01/2015	CBG158294		-\$120.00
MARCO ANTONIO LOPEZ ESPINOZA Y SRA	06/01/2015	CBG158476		-\$113.63
Total				-7,172.04

En este tenor, de los recibos que se mencionan en el siguiente cuadro por un importe de \$3,626.05 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 05/100 M.N.), se observó que no coincide la dirección de la credencial de elector del contribuyente, con la asentada en el recibo presentado mismo al que fue otorgado el incentivo

CONTRIBUYENTE	FECHA	RECIBO DE COBRO	CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES LEY DE INGRESOS ART. 2	
SALVADOR FLORES HERNANDEZ	02/01/2015	CBG157924		-\$140.74
MARIA DE JESUS EGUIA MENDOZA	05/01/2015	CBG158233		-\$182.65
SABINO GARCIA ORTIZ	05/01/2015	CBG158258		-\$222.76
SAMUEL SAUCEDO AGUIRRE Y COMPARTE	05/01/2015	CBG158281		-\$127.77
ISMAEL TORRES FLORES	05/01/2015	CBG158294		-\$120.00
JUAN DANIEL Y SRA MARTINEZ MARTINEZ	20/01/2015	CBG160107		-\$363.93
YSAIAS CHAVEZ FLORES	20/01/2015	CBG160165		-\$142.38
RAFAELA RODRIGUEZ GAMEZ	21/01/2015	CBG160304		-\$113.63
JOSE MARIA Y COMP FLORES GONZALEZ	23/01/2015	CBG160469		-\$550.64
NICOLAS TORRES SEGOVIA	12/06/2015	CBG164821		-\$124.46
MARTHA OLGA PERALES AGUILAR	20/01/2015	CPM146513		-\$113.63
GERMAN SANCHEZ MUÑIZ	22/01/2015	CPM146810		-\$181.28
LETICIA Y NIETA FARIAS GALINDO	05/01/2015	CPM143367		-\$120.00
ALFONSO AYALA FARIAS	05/01/2015	CPM143462		-\$152.16
MARIA ELENA MEDINA CAPETILLO	05/01/2015	CPM143515		-\$157.18
TERESA ESPARZA LOPEZ	05/01/2015	CPM143545		-\$124.39
JOSE CRUZ ESPINOZA Y COMPARTES	05/01/2015	CPM143618		-\$192.53
JUAN MUÑIZ FRAUSTRO	12/01/2015	CPM145022		-\$120.00
MARTHA ALEJANDRA AGUIRRE GUTIERREZ	16/01/2015	CPM146025		-\$262.29
ROLANDO DE LUNA CONSTANTINO	16/02/2015	CPM150504		-\$113.63
Total				-\$3,626.05



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Asimismo, de los recibos emitidos por un monto de \$2,644.59 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.), se observó que no coincide el nombre de la identificación de la tercera edad o pensionado, con el nombre asentado dentro del recibo de pago al que se le concedió el otorgamiento del incentivo.

CONTRIBUYENTE	FECHA	RECIBO DE COBRO	CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES LEY DE INGRESOS ART.2
FRANCISCO Y SRA VARGAS BAUTISTA	07/01/2015	CBG158846	-\$120.00
ROSA ELVA ROSALES DE GUTIERREZ	02/01/2015	CJ4-116421	-\$380.46
SOTERO Y SRA GOMEZ PEREZ	05/01/2015	CJ4-116523	-\$126.00
ELOISA AGUAYO CRUZ	05/01/2015	CJ4-116631	-\$113.63
RICARDO RAMOS MENDOZA	05/01/2015	CJ4-116670	-\$113.63
ROSENDO SOSA RODRIGUEZ	05/01/2015	CJ4-116827	-\$222.61
JESUS LEAL FLORES	06/01/2015	CJ4-116993	-\$369.95
JOSE MANCILLA LUGO Y CLARA LOPEZ CASTILLEJA	07/01/2015	CJ4-117216	-\$652.38
FABIAN ALONSO GARCIA DE LA FUENTE Y COMPARTE	08/01/2015	CJ4-117547	-\$113.63
FRANCISCO JAVIER Y SRA LOERA DEL BOSQUE	09/01/2015	CJ4-117563	-\$180.96
ARTISTEO Y COMP CAMARILLC EUFRACIO	09/01/2015	CJ4-117582	-\$131.28
JOSE GUADALUPE RAMOS CONTRERAS	23/01/2015	CJ4-119279	-\$120.06
Total			-2,644.59

Con respecto de los recibos por importe de \$4,234.64 (CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.), se observó, que la entidad fiscalizada no proporcionó copia de la identificación oficial vigente o en su caso copia de la credencial correspondiente que acredite al contribuyente con la calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor o personas con discapacidad, según lo establecido en la fracción VI, párrafo tercero, del artículo 2 d la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2015.

CONTRIBUYENTE	FECHA	RECIBO DE COBRO	CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES LEY DE INGRESOS ART.2
OLIVIA ZERTUCHE GONZALEZ	06/01/2015	CBG158650	-\$179.26
ARTURO GONZALEZ MACIEL	12/01/2015	CBG159490	-\$120.00
MARIA TERESA LOPEZ GAMEZ	06/01/2015	CJ4-117014	-\$120.00
GONZALO OVALLE LUCIO	07/01/2015	CJ4-117300	-\$120.00
JESUS VALDEZ ROBLEDO	27/01/2015	CJ4-119529	-\$174.30
MIGUEL GONZALEZ SALINAS	28/01/2015	CJ4-119596	-\$498.06
NICOLAS TOVAR PEREZ	26/01/2015	CPM147646	-\$112.81
DEMETRIA REYNA DE LOERA	28/01/2015	CJ4-119618	-\$120.00
FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE VALDEZ Y COMPARTES	29/01/2015	CBG161178	-\$120.00
FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE VALDEZ Y COMPARTES	29/01/2015	CBG161181	-\$120.00
FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE VALDEZ Y COMPARTES	29/01/2015	CBG161182	-\$120.00
FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE VALDEZ Y COMPARTES	29/01/2015	CBG161184	-\$120.00
FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE VALDEZ Y COMPARTES	29/01/2015	CBG161187	-\$120.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE VALDEZ Y COMPARTES	29/01/2015	CBG161188		-\$289.67
FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE VALDEZ Y COMPARTES	29/01/2015	CBG161189		-\$638.64
JESUS MARIA FARIAS AYALA	06/01/2015	CPM143758		-\$736.30
JESUS MARIA FARIAS AYALA	06/01/2015	CPM143759		-\$202.80
JESUS MARIA FARIAS AYALA	06/01/2015	CPM143760		-\$202.80
MARIA DOMINGUEZ SEGOBIA	14/01/2015	CPM145356		-\$120.00
Total				-4,234.64

Asimismo, se observó que de los recibos de ingresos por la cantidad \$30,778.30 (TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), no proporcionó la documentación que dio origen al descuento otorgado, mismos que se relacionan dentro del esquema siguiente:

CONTR. BUYENTE	FECHA	RECIBO DE COBRO	CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES LEY DE INGRESOS ART.2	
MARIA DE JESUS SERRATO GARCIA	02/01/2015	CPM142824		-\$134.82
MARIA DEL SOCORRO Y CCM ROCAMONTES GAMEZ	02/01/2015	CPM142825		-\$125.94
FELIPE DE JESUS Y COPROPIETARIO RAMOS AGUILLON	02/01/2015	CPM143040		-\$175.73
CAMILO BANDA MONSIVAIS	05/01/2015	CBG158368		-\$113.63
HIGINIO GUTIERREZ MENDEZ	02/01/2015	CPM143104		-\$120.00
FRANCISCO RODRIGUEZ VALLE	02/01/2015	CJ4-116479		-\$148.09
ANATALIO CISNEROS MARTINEZ	05/01/2015	CJ4-116581		-\$113.63
IGNACIO AVIÑA DIAZ	05/01/2015	CJ4-116818		-\$120.00
JESUS ISMAEL GARCIA SAUCEDO	07/01/2015	CPM144215		-\$286.39
MARCO ANTONIO CANDIA OYERVIDES Y COMPARTE	30/01/2015	CBG161528		-\$262.29
SIMON MOLINA MATA	11/03/2015	CBG163050		-\$113.63
ELVIRA ALVAREZ LARA	12/01/2015	CPM144888		-\$113.63
ELIGIO MARTINEZ MENDOZA	12/01/2015	CPM144891		-\$113.63
MARIA ADOLAR A GONZALEZ RAMON	31/07/2015	CBG165457		-\$125.57
HORACIO ESTRADA CABELLO	13/01/2015	CPM145234		-\$120.00
MARTHA ELENA CORONADO LOERA	29/01/2015	CPM148626		-\$120.00
FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE VALDEZ Y COMPARTES	29/01/2015	CBG161180		-\$120.00
FRANCISCO JAVIER ZERTUCHE VALDEZ Y COMPARTES	29/01/2015	CBG161186		-\$120.00
PEDRO JOSE LETE D ERZELL Y CORDERO	29/01/2015	CJ4-119859		-\$262.29
DOLORES VICTORIA GONZALEZ FLORES	30/01/2015	CJ4-120198		-\$519.15
FRANCISCO JAVIER GIL MARTINEZ	16/01/2015	CPM146082		-\$378.62
NICANOR Y SR. AGUIRRE FARIAS	31/01/2015	CPM149587		-\$596.46
OFELIA ROMO DE GUTIERREZ	19/01/2015	CPM146091		-\$1,230.61
RAUL TREVIÑO TORRES	19/01/2015	CPM146110		-\$120.00
BENITO DOMINGUEZ ESQUIVEL	19/01/2015	CPM146118		-\$120.00
VICENTE LOPEZ OROZCO	19/01/2015	CPM146123		-\$120.00
RAUL SANCHEZ SANCHEZ	19/01/2015	CPM146159		-\$120.00
JOSE LUIS MIRELES JARAMILLO	19/01/2015	CPM146166		-\$120.00
ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ	19/01/2015	CPM146185		-\$184.03
JUANA PERALES RAMOS	19/01/2015	CPM146186		-\$113.63
MARIA ADELAIDA GUTIERREZ ROMO	19/01/2015	CPM146291		-\$545.25



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

MARIA TERESA ZERTUCHE VDA. DE GUTIERREZ	19/01/2015	CPM146299		-\$470.89
MARIA ELENA GAMEZ MORENO	20/01/2015	CPM146316		-\$120.00
AURORA ROMO DE FLORES	20/01/2015	CPM146318		-\$252.15
ANTONIA LOERA CHANTACO	20/01/2015	CPM146335		-\$156.38
ANTONIO UBALDO GONZALEZ RAMON Y COMPARTE	20/01/2015	CPM146383		-\$120.00
MARCELINO RIVERA MARTINEZ	20/01/2015	CPM146388		-\$194.07
JOSE DOMINGO VALDEZ REYNA	20/01/2015	CPM146394		-\$127.77
MARIA CRISTINA GUTIERREZ MARTINEZ	20/01/2015	CPM146401		-\$116.55
AMANCIA GUERRERO GUTIERREZ	20/01/2015	CPM146414		-\$416.00
MANUEL Y SRA GARCIA GAONA	20/01/2015	CPM146427		-\$142.54
IGNACIO Y SRA FEYES GUERRERO	20/01/2015	CPM146439		-\$124.39
EMETERIO ALVAREZ FELIX	20/01/2015	CPM146455		-\$113.63
CANDE LARIO COVARRUBIAS RODRIGUEZ	20/01/2015	CPM146467		-\$120.00
ROBERTO GAMEZ GUERRA	20/01/2015	CPM146472		-\$262.29
MARIA DE JESUS RANGEL GUTIERREZ	20/01/2015	CPM146494		-\$120.00
FRANCISCO JAVIER Y COMP TORRES AGUILLON	20/01/2015	CPM146503		-\$113.63
CONCEPCION ALICIA CEPEDA DE LEON	31/01/2015	CJ4-120507		-\$196.44
MARCO ANTONIO SOSA MONTERO	31/01/2015	CJ4-120508		-\$120.00
JUANA MARIA FLORES VDA. DE MARTINEZ	31/01/2015	CPM149606		-\$167.48
SATURNINO ARMANDO ROCHA GONZALEZ	21/01/2015	CPM146626		-\$1,320.19
IRMA GALVAN RANGEL	21/01/2015	CPM146632		-\$122.23
APOLINAR SILVA ARRELLIN	21/01/2015	CPM146664		-\$186.24
MANUEL MUÑIZ NAJERA	31/01/2015	CPM149614		-\$120.00
MARCO ANTONIO SANDOVAL TORRES	31/01/2015	CJ4-120521		-\$120.00
JOSE FRANCISCO GUTIERREZ FLORES	21/01/2015	CPM146677		-\$546.47
SERGIO CASTRO SOTO	21/01/2015	CPM146678		-\$630.87
BENIGNA DEL SOCORRO GUTIERREZ FLORES	21/01/2015	CPM146683		-\$938.93
MARIA CONCEPCION CONTRERAS LUNA Y COMPARTE	21/01/2015	CPM146714		-\$182.12
EMILIO RIVERA DE LA CRUZ	21/01/2015	CPM146748		-\$120.95
MANUELA VAZQUEZ IBARRA	21/01/2015	CPM146752		-\$113.63
IGNACIO ZERTUCHE VALDES	22/01/2015	CPM146764		-\$643.40
JUAN MANUEL SOLIS MORALES	22/01/2015	CPM146771		-\$113.63
JESUS VILLALOBOS ESPARRAGOZA	31/01/2015	CJ4-120524		-\$259.81
EVARISTO GARZA GALAVIZ	22/01/2015	CPM146824		-\$262.29
ALEJANDRO JAVIER GUTIERREZ FLORES Y SOCORRO EDUBIGES GARCIA GUTIERREZ	22/01/2015	CPM146863		-\$1,191.60
BENITA SALAZAR RIVERA	22/01/2015	CPM146881		-\$113.63
RENE ANTONIO Y GLORIA SOCORRO GIL MORALES	22/01/2015	CPM146906		-\$5,246.54
NICOLAS PADILLA GALINDO	22/01/2015	CPM146924		-\$452.87
MARIA DEL ROSARIO GARCIA GUTIERREZ	22/01/2015	CPM146925		-\$330.73
JOSE ADALBERTO Y COMP GUTIERREZ MARES	22/01/2015	CPM146943		-\$671.09
GUSTAVO LOPEZ AMAYA	22/01/2015	CPM146946		-\$213.04



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

JOSE ISABEL IBARRA ARRIAGA	23/01/2015	CPM146998	-\$127.77
LUCILA VARELA GUZMAN	23/01/2015	CPM147007	-\$136.99
ELVIRA NARRO REYES	23/01/2015	CPM147024	-\$262.29
DOLORES DUARTE LOPEZ	31/01/2015	CPM149691	-\$316.89
ISIDRO Y SRA DURON GUTIERREZ	31/01/2015	CPM149692	-\$152.16
MARIA SOLEDAD GLORIA Y COPROPIETARIA DUARTE LOPEZ	31/01/2015	CPM149695	-\$326.51
MARCO AURELIO SAUCEDO FARIAS	31/01/2015	CPM149713	-\$302.73
MARIA EVA CASTILLO MARTINEZ	24/01/2015	CPM147394	-\$113.63
ROMAN Y SRA GARCIA GOMEZ	24/01/2015	CPM147421	-\$224.14
ROBERTO GUZMAN OLVEDA	24/01/2015	CPM147435	-\$120.00
IRMA GUADALUPE PARDO ORTIZ	24/01/2015	CPM147440	-\$432.64
JUAN Y SRA SOLIS ORTIZ	30/01/2015	CPM149441	-\$393.79
JUAN VAZQUEZ CANO	30/12/2015	CT1-1069	-\$113.63
FRANCISCO RAMIRO OLIVO TORRES Y COMPORTE	11/12/2015	CT1-473	-\$165.53
MARIA DE LA LUZ ROSALES DE DAVILA	26/11/2015	CT1-57	-\$260.13
NICOLAS GUTIERREZ ARRIAGA Y ELVA MUÑOZ MATA	28/12/2015	CT1-976	-\$138.15
JUAN EPIFANIO GARCIA SANTIAGO	28/12/2015	CT1-997	-\$161.16
MARIA DE LA LUZ ACOSTA FARIAS	18/12/2015	CT2- 437	-\$506.16
J ROMUALDO GONZALEZ MARTINEZ	21/12/2015	CT2- 524	-\$138.36
FRANCISCO BUSTOS ESPINOZA	21/12/2015	CT2- 549	-\$112.81
MARIA LUISA NUNCIO DE GONZALEZ	09/12/2015	CT3-274	-\$246.02
MARIA LUISA VIDAL ESQUIVEL	01/12/2015	CT3-62	-\$113.63
JUANA MARIA MORALES GIL	29/12/2015	CT1-1021	-\$331.69
MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE LA PEÑA	30/11/2015	CT1-111	-\$273.92
ROSA MARIA MEDRANO GIL	28/12/2015	CT1-983	-\$393.82
JOSE MANUEL DOMINGUEZ ROCHA	15/12/2015	CT2- 244	-\$120.00
SILVIA YOLANDA COVARRUBIAS ESTRADA	18/12/2015	CT2- 439	-\$120.00
LUIS VISLAR CRUZ	22/12/2015	CT2- 581	-\$214.52
LEONOR GUADALUPE MANCHA GONZALEZ	28/12/2015	CT3-461	-\$127.74
Total			-30,778.30

Lo anterior contraviene lo señalado por el inciso VI, del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para el ejercicio 2015, que establece que se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho al incentivo que se refiere al presente párrafo, se deberá cumplir los siguientes requisitos; entregar copia de la credencial correspondiente que acredite la calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor, o personas con discapacidad, acreditar con la credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral vigente y documento oficial a su nombre con el domicilio donde habita y comprobante de domicilio, además de realizar el pago en una sola exhibición durante todo el año.

En esta tesitura el otorgamiento de los incentivos a contribuyentes que no reúnen los requisitos señalados, transgrede lo dispuesto por los artículos 335 y 383, fracción III y último párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, dispositivos legales que



establecen, que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, asimismo señala que el Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del Ayuntamiento podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, estableciendo el monto o proporción de los beneficios, así como los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

Al tenor de lo anterior, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$48,455.62 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es el cobro del importe de \$48,455.62 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$48,455.62 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y



sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2761001CFA115O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 28).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, al apartado "Ingresos", a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los Ingresos obtenidos por el Municipio, se validó la exhibición de la documentación solicitada mediante oficio ASE-3054-2016, la cual consiste en la relación de los subsidios, apoyos administrativos y estímulos fiscales, correspondientes al Impuesto Predial, así como la documentación que ampare los conceptos que le dieron origen a su otorgamiento, incluyendo datos como: nombre del contribuyente, tipo de contribución, recibo de cobro, importe condonado, importe cobrado y acta de autorización de Cabildo. En respuesta a la solicitud efectuada, la entidad fiscalizada proporcionó documentación que se integra por: relación impresa y en archivo electrónico de los incentivos correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2015, en la que se advierten los descuentos del 40% otorgado a empresas que cuentan con predios industriales y las cuales generan empleos directos de 501 empleados o más. Del análisis realizado a la documentación presentada se observó, que en el recibo CBG162361 por \$1,402,177.85 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.), a nombre de Chrysler de México, S.A. de C.V., se refleja un descuento del 40% equivalente a un importe de \$890,271.65 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.), del cual no se proporcionó la documentación que compruebe la creación de dichos empleos y que justifique el cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2015 del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en el que se estipula que: "Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito y celebrar un convenio ante la Tesorería Municipal por el valor del impuesto que corresponda cubrir. El incentivo se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, establece que dicho incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar". Lo anterior de conformidad a lo que se detalla dentro del esquema siguiente:

CONTRIBUYENTE	FECHA	RECIBO DE COBRO	CENTRO HISTORICO	ESTÍMULO DEL 40% PARA EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS (DE 501 O MÁS) LEY DE INGRESOS ART. 3	IMPUESTO ANUAL INDUSTRIAL	IMPORTE COBRADO
CHRYSLER DE MEXICO S.A. DE C.V.	20/02/2015	CBG162361	66,770.37	- 890,271.65	2,225,679.13	1,402,177.85
		TOTAL	66,770.37	- 890,271.65	2,225,679.13	1,402,177.85



Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del 2015, se notificó al Municipio de Ramos Arizpe de las observaciones realizadas a fin de que proporcionara documentación comprobatoria y justificativa para su solventación, al respecto la entidad fiscalizada sólo proporcionó copia del extracto del Convenio de Concertación de Objetivos celebrado en fecha 07 de junio del 2013, entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y Chrysler de México, S.A. de C.V., en el cual se asienta en la cláusula sexta que: "...**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a gestionar ante las autoridades del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, el otorgamiento de un subsidio o estímulo fiscal sobre el pago de las siguientes contribuciones relacionadas con "**EL PROYECTO**": 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Predial por un periodo de 5 años...", de igual manera en el apartado de Declaraciones en la fracción I, numeral 2 señala que: "...con el propósito de favorecer el mejoramiento del nivel de vida de la región sureste del Estado, así como el fomento de nuevos empleos que permitan a sus habitantes el tener acceso a mejores satisfactores, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" tiene particular interés en otorgar estímulos a "**LA EMPRESA**"...", en virtud de lo anterior, al establecer en dicho convenio el "fomento de nuevos empleos", debió haber integrado la documentación e información solicitada con la cual se acredite la creación de empleos en la región.

Lo anterior contraviene lo señalado por el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015, dispositivo legal que establece que a las empresas que se establezcan y a las ya existentes se les otorgará un incentivo en el pago del impuesto predial respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos; dicho incentivo dependerá del número de empleos generados y para que tenga validez, se deberá presentar solicitud por escrito y celebrar un convenio ante la Tesorería Municipal por el valor del impuesto que corresponda cubrir. El incentivo se liberará cuando se compruebe la creación de empleos, mediante la presentación de liquidaciones al IMSS.

En esta tesitura el otorgamiento de los incentivos a contribuyentes que no reúnen los requisitos señalados, transgrede lo dispuesto por los artículos 335 y 383, fracción III y último párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, dispositivos legales que establecen, que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, asimismo señala que el Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del Ayuntamiento podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, estableciendo el monto o proporción de los beneficios, así como los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

Al tenor de lo anterior, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$890,271.65 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es el cobro del importe de \$890,271.65 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$890,271.65 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieron desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

DÉCIMO OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2761001CFA115000012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 29).



La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por el L.C. Conrado Santana Pecina, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, al apartado "Ingresos", mediante oficio ASE-3054-2016, se solicitó la documentación consistente en los ingresos que se señalaron en el archivo "Anexo Ingresos", incluyendo comprobantes fiscales digitales, además del soporte documental correspondiente al Impuesto sobre adquisición de inmuebles. De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, misma que consta de los expedientes del ISAI (Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles) en forma impresa y archivo electrónico, se observó en el recibo número CPM156297, una diferencia por la cantidad de \$88,700.34 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 34/100 M.N.), toda vez que el instrumento legal (acta) se elevó a escritura pública el día 01 de julio de 2015, por lo que debió utilizarse el tipo de cambio del día mencionado que correspondía a la cantidad de \$15.6854 (QUINCE PESOS 6854/100 M.N.), mismo que se encuentra publicado en el sitio web del Banco de México, y no el tipo de cambio reflejado en la escritura pública que es por la cantidad de \$15.3412 (QUINCE PESOS 3412/100 M.N.), ya que para la fecha en cita dicho tipo de cambio no se encuentra publicado en el Banco de México, como tampoco en las tablas de tipo de cambio del Servicio de Administración Tributaria. Se relaciona lo anterior de conformidad con el siguiente recuadro:

Número de recibo de Ingresos	Tipo de Operación (1)	Valor Catastral (valor registrado en el avalúo)	Valor Comercial (valor del inmueble registrado en la escritura)	Base de Cobro (Se toma el valor más alto entre comercial y catastral) tipo de cambio 15.3412	Base de cobro considerando el tipo de cambio del 01 de julio de 2015 a 15.6854	Tasa de pago según Ley de Ingresos	Impuesto a Cargo según el valor comercial registrado en la escritura	Impuesto a Cargo considerando el tipo del 01 de julio de 2015 a 15.6854	Impuesto cobrado	Diferencia en Impuesto cobrado	Fecha Escritura (fecha de firma)
CPM156297	COMPRA-VENTA	40,102.97 6.84	131,780.90 8.00	131,780.90 8.00	134,737.58 6.00	3%	3,953.42 7.24	4,042,127 .58	3,953,42 7.24	88,700. 34	01/07/2015
Total		40,102.97 6.84	131,780.90 8.00	131,780.90 8.00	134,737.58 6.00		3,953.427 .24	4,042,127 58	3,953,42 7.24	88,700. 34	

Cabe mencionar que la entidad fiscalizada manifestó mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2016, firmado por el Director de Ingresos y dirigido al contralor municipal, en el que se señala que: "...La operación se hizo en base a la fecha en que se realizó la escritura en la cual el tipo de cambio era de \$15.34, así se dispuso para la firma de la escritura ante notario; sin embargo para la fecha en que se registró, el tipo de cambio había aumentado a \$15.68...", asimismo anexó Convenio de Colaboración Administrativa de fecha 20 de enero de 2015 celebrado entre la entidad fiscalizada y el Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual las partes se comprometen a intercambiar información en materia catastral, sin embargo, el tipo de cambio de \$15.34 (QUINCE PESOS 34/100), que se asienta en el escrito antes mencionado, no fue publicado en ningún mes del año 2015, según el sitio web del Banco de México.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 20, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, dispositivo que establece que para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que



el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones, por lo que para dicha operación debió realizarse el cálculo para determinar el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al día 01 de julio de 2015.

En consecuencia, de las omisiones cometidas por el servidor público responsable de la administración contable municipal en el desempeño de su cargo, se presume que se dispuso de recursos públicos en beneficio propio o ajeno, lo que representa un daño a la hacienda pública municipal por un monto de \$88,700.34 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 34/100 M.N.), toda vez que no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, así como de las operaciones financieras efectuadas por la entidad, priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública, debió prever las medidas para aplicar encaminadas a evitar una afectación a las arcas municipales del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, proveniente en el caso que nos aplica del cobro incorrecto del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles, de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

Al tenor de lo anterior, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$88,700.34 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 34/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

El presente hecho se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los



asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$88,700.34 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 34/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

DÉCIMO NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Programa Inversión Pública Capítulo 6000, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2709006CIA115000076, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 30).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado, al Programa de "Inversión Pública Capítulo 6000", respecto de la revisión efectuada del expediente unitario, relativo a "Construcción de bordillo de concreto hidráulico" en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se observó la existencia de conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas (mala calidad) por la cantidad de \$209,467.32 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), de conformidad a lo establecido dentro del siguiente recuadro:

No	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS EN VOLUMEN	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO		UNITARIO	
	BORDILLO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 0.20 X 0.20 CON CONCRETO HIDRAULICO F' C= 150 KG/CM2 INCLUYE: PERFORACION EN PAVIMENTO ACTUAL, VARILLA DE 3/8 A CADA 1.00 MT DE 40 MTS DE ALTURA, CIMBRA, COLADO Y LIMPIEZA	ML	1024.25	1024.25	0	\$176.20	\$180,575.30
						SUBTOTAL	\$180,575.30
						I.V.A.	\$28,892.04
						TOTAL	\$209,467.32

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó a esta Auditoría Superior del Estado,



fotografías de los trabajos realizados, sin embargo, estas con la información proporcionada por la entidad fiscalizada no se justifica el volumen de los trabajos ejecutados y la calidad de los mismos, por lo que, no se comprueba la cantidad \$209,467.32 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.).

Con la conducta de omisión señalada, el o los funcionarios responsables incumplieron lo dispuesto por el artículo 55, párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que tratándose de conceptos pagados en los que el contratista no cumpla con las especificaciones y la calidad de los materiales, instalaciones o los bienes de instalación permanente, especificaciones técnicas, volúmenes de obra de los conceptos contratados o hubiera deficiencias respecto al proyecto ejecutivo, de construcción o arquitectónico, estará obligado a reponer de inmediato la totalidad de las deficiencias detectadas y sustentadas por los órganos ejecutores, sin perjuicio de que al funcionario responsable de la supervisión de los trabajos y/o quien hubiera autorizado el pago de dichos conceptos se le aplique la sanción administrativa que corresponda en los términos de la normatividad aplicable. *En el caso que nos aplica* no existen constancias que comprueben que dichos importes pagados en exceso hayan sido restituidos al municipio por parte del contratista, así como tampoco la existencia de gestiones encaminadas a la recuperación de los mismos.

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$209,467.32 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

El presente hecho se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, así como al C. Edgar Flores Sánchez, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015, asimismo cabe



señalar que dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo son encargados dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$209,467.32 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$209,467.32 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), razón por la que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social, pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

VIGÉSIMO.- Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Programa Inversión Pública Capitulo 6000, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2743006CIA115O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 31).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado al programa "Inversión Pública Capitulo 6000", al expediente unitario número SEOP/010-15, relativo a "Infraestructura Municipal en Ejido Santo Domingo." en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, mismo que deriva del contrato N°. SEOP-06-14, se observó la existencia de conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$80,876.26 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), de conformidad con lo detallado en el siguiente recuadro:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
1.1.7	CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS CONCRETO F'C=150 KG/CM2	ML	1,485.00	1,354.50	130.50	\$219.76	\$28,678.68
1.4.8	CONSTRUCCION DE BANQUETA DE CONCRETO	MTS2	1,485.00	1,354.50	130.50	\$279.71	\$36,502.15



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

	F'C=150KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR						
1.4.9	PINTURA AMARILLO TRAFICO EN CORDON CUNETAS	ML	1,485.00	1,354.50	135.50	\$34.79	\$4,540.09
						SUBTOTAL	\$69,720.92
						I.V.A.	\$11,115.34
						TOTAL	\$80,876.26

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó a esta Auditoría Superior del Estado, fotografías de los trabajos realizados, sin embargo, con la información proporcionada no es posible verificar el volumen de los trabajos ejecutados y la calidad de los mismos, por un monto de \$80,876.26 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.).

Dichos conceptos pagados en exceso fueron constatados de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, mediante la cual se tuvo conocimiento que el contratista no cumplió con las especificaciones de la obra, mismas que se describen dentro del esquema que antecede y que se desprenden de las estimaciones de la misma, en las que se establecen los conceptos a ejecutar.

En esta tesitura, el municipio no presentó documento alguno que permita justificar la erogación de los recursos públicos para el pago de conceptos de obra que no se llevaron a cabo de conformidad con las estipulaciones contratadas, asimismo tampoco se proporcionó constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos observados, por el importe de \$80,876.26 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), o bien, que dichos importes pagados en exceso hayan sido devueltos a favor del municipio por parte del contratista de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se señala que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$80,876.26 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

El presente hecho se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, así como al C. Edgar Flores Sánchez, Secretario de Obras



Públicas del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015, asimismo cabe señalar que dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo son encargados dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$80,876.26 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de lo anterior, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que él o los funcionarios públicos responsables tuvieron conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al percatarse de la existencia de conceptos pagados no ejecutados, hechos que en el ejercicio de su cargo y dentro de la esfera de facultades y obligaciones que les atañen como funcionarios públicos municipales debieron informar a su superior jerárquico u órgano a quien le deba informar; o no lo evitó si ello estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Programa Inversión Pública Capítulo 6000, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2743006CIA115O00011, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 32).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado a la obra N° SEOP-036-15, relativa a la "Pavimentación con concreto hidráulico en la colonia Analco y cruce Los Pinos" en el municipio de Ramos Arizpe Coahuila, se observó la existencia de conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$142,424.10 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo señalado dentro del esquema siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
1.1	TRAZO DEL AREA DE CONSTRUCCION ESTABLECIENDO EJES Y NIVELES	MTS2	7,000.00	6,853.00	147.00	\$6.74	\$990.78
2.1	CORTES DE SUBRASANTE CON UN ESPESOR DE 50 CMS Y REBESTIMIENTO	MTS3	3,710.00	3,633.21	76.79	\$172.62	\$13,255.48
3.1	TERRAPLEN DE TERRENO NATURAL EN EL AREA DE DESPALMES	MTS3	1,400.00	1,371.02	28.28	\$71.92	\$2,033.89
3.2	FORMACION DE TERRAPLENES CON MATERIALES PRODUCTO DE BANCO CAPAS DE 20 CM COMPACTADO AL 95%	MTS3	483.46	473.46	10.00	\$123.32	\$1,233.20
4.1	BASE HIDRAULICA CALIDAD SCT TENDIDO Y COMPACTADO AL 95% CON UN ESPESOR DE 30 CM COMPACTOS	MTS3	2,100.00	2,056.53	43.47	\$283.60	\$12,328.09
5.1	EMULSION CATIONICA DE ROMPIMIENTO LENTO EN RIEGO DE IMPREGNACION	LTS	10,500.00	10,282.65	217.35	\$14.29	\$3,105.93



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

6.1	CONCRETO HIDRAULICO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA F'C= 205KG/CM2 EM PAVIMENTO DE 15 CM DE ESPESOR CON MALLA ELECTROSOLDADA	MTS 2	7,000.00	6,853.00	147.00	\$279.09	\$41,026.23
7.3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BOLLAS METALICAS EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO INCLUYE CLAVOS GALVANIZADOS DE 1 1/2" Y PERFORACIONES EN PISO DE CONCRETO	PZA	325.00	0	325.00	\$101.48	\$32,981.00
7.4	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALAMIENTO SR-6 Y SR-7 (ALTO Y CEDA EL PASO) 86 X .86 CM	PZA	8	0	8	\$1,978.10	\$15,824.80
						SUBTOTAL	\$122,779.40
						I.V.A.	\$19,644.70
						TOTAL	\$142,424.10

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó a esta Auditoría Superior del Estado, fotografías de los trabajos realizados, sin embargo, la información verificada impide conocer el volumen de los trabajos ejecutados y la calidad de los mismos por un monto de \$142,424.10 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 10/100 M.N.).

En esta tesitura, el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: *“que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes”*, sin embargo, en el caso que nos aplica no existen constancias que comprueben que dichos importes pagados en exceso hayan sido restituidos al municipio por parte del contratista, así como tampoco la existencia de gestiones encaminadas a la recuperación de los mismos.

Dichos conceptos pagados en exceso fueron constatados de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se tuvo conocimiento que el contratista no cumplió con las especificaciones de la obra, las cuales se desprenden de las estimaciones de la misma, en las que se establecen los conceptos a ejecutar.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, así como de la revisión física a la obra, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$142,424.10 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 10/100 M.N.); razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, así como al C. Edgar Flores Sánchez, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015, asimismo



cabe señalar que dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo son encargados dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$142,424.10 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 10/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de lo anterior, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que él o los funcionarios públicos responsables tuvieron conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al percatarse de la existencia de conceptos pagados no ejecutados, hechos que en el ejercicio de su cargo y dentro de la esfera de facultades y obligaciones que les atañen como funcionarios públicos municipales debieron informar a su superior jerárquico u órgano a quien le deba informar; o no lo evitó si ello estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Programa Inversión Pública Capítulo 6000, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2743006CIA115000012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 33).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado a la obra N° SEOP-036-15, relativa a la "Pavimentación con concreto hidráulico en la colonia Analco y cruce Los Pinos" en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se observó la existencia de conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$1'172,974.60 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), de conformidad a lo señalado dentro del esquema siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
6 2	CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS SECCION DE PROYECTO DE CONCRETO F'C= 150 KG/CM2	ML	3,500.00	0	3,500.00	\$142.53	\$498,855.00
6 3	BANQUETA DE CONCRETO HIDRAULICO F'C=150KG/CM2 DE 8 CM DE ESPESOR	MTS 2	3,500.00	0	3,500.00	\$146.38	\$512,330.00
SUBTOTAL							\$1,011,185.00
I.V.A.							\$161,789.60
TOTAL							\$1,172,974.60

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó a esta Auditoría Superior del Estado, fotografías de los trabajos realizados, sin embargo, estas no son pruebas suficientes para validar el volumen de los trabajos ejecutados y la calidad de los mismos, por lo que subsiste la observación



realizada por el monto de \$1,172,974.60 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.).

En esta tesitura, el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: *“que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes”*, sin embargo, en el caso que nos aplica no existen constancias que comprueben que dichos importes pagados en exceso hayan sido restituidos al municipio por parte del contratista, así como tampoco la existencia de gestiones encaminadas a la recuperación de los mismos.

Dichos conceptos pagados en exceso fueron constatados de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se tuvo conocimiento que el contratista no cumplió con las especificaciones de la obra, las cuales se desprenden de las estimaciones de la misma, en las que se establecen los conceptos a ejecutar.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, así como de la revisión física a la obra, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$1,172,974.60 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, así como al C. Edgar Flores Sánchez, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015, asimismo cabe señalar que dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo son encargados dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$1,172,974.60 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de lo anterior, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que él o los funcionarios públicos responsables tuvieron conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los



intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al percatarse de la existencia de conceptos pagados no ejecutados, hechos que en el ejercicio de su cargo y dentro de la esfera de facultades y obligaciones que les atañen como funcionarios públicos municipales debieron informar a su superior jerárquico u órgano a quien le deba informar; o no lo evitó si ello estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

VIGÉSIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Programa Inversión HÁBITAT, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2721006CIA115O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 34).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado a la obra N° SEOP-036-15, al expediente unitario número SEOP-027-15, relativo a la "Ampliación del centro de desarrollo comunitario Analco (Tula)." en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, derivado del contrato N°. SEOP-027-15; se observó la existencia de conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$138,269.52 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), de conformidad a lo que se detalla dentro del recuadro siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS EN VOLUMEN	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO		UNITARIO	
6.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPEJOS DE 5 MTS DE LARGO POR 1.80 MTS DE ALTURA CON ESPESOR DE 6MM	PZA	2	0	2	\$5,936.02	\$11,872.04
8.5	REGISTRO SANITARIO DE .60X.60X1.00 MT DE TABIQUE RECOCIDO	PZA	7	3	4	\$1,658.99	\$6,635.96
8.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS GRISAS (BIODIGESTOR)	LOTE	1	0	1	\$48,418.47	\$48,418.47
9.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASTO SINTETICO	M2	110.24	0	110.24	\$52,271.40	\$52,271.40
						SUBTOTAL	\$119,197.87
						I.V.A.	\$19,071.65
						TOTAL	\$138,269.52

Cabe señalar que la entidad fiscalizada manifestó mediante el oficio RFAG-ASE-085-2016, que se inició un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra el Secretario de Obras Públicas, llevado bajo el expediente número CMRA-CP2015-HABITAT-012/2016, asimismo presentó evidencia fotográfica, sin embargo, esta no es suficiente para validar los volúmenes de los trabajos ejecutados y la calidad de los mismos, por lo que subsiste la observación realizada por el monto de \$138,269.52 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.).

En esta tesitura, el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: "que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

exceso más los intereses correspondientes”, sin embargo, en el caso que nos aplica no existen constancias que comprueben que dichos importes pagados en exceso hayan sido restituidos al municipio por parte del contratista, así como tampoco la existencia de gestiones encaminadas a la recuperación de los mismos.

Dichos conceptos pagados en exceso fueron constatados de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se tuvo conocimiento que el contratista no cumplió con las especificaciones de la obra, las cuales se desprenden de las estimaciones de la misma, en las que se establecen los conceptos a ejecutar.

Cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, así como de la revisión física a la obra, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$138,269.52 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, así como al C. Edgar Flores Sánchez, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015, asimismo cabe señalar que dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo son encargados dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$138,269.52 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Der vado de lo anterior, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que él o los funcionarios públicos responsables tuvieron conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al percatarse de la existencia de conceptos pagados no ejecutados, hechos que en el ejercicio de su cargo y dentro de la esfera de facultades y obligaciones que les atañen como funcionarios públicos municipales debieron informar a su superior jerárquico u órgano a quien le deba informar; o no lo evitó si ello estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



VIGÉSIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Programa Inversión HÁBITAT, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2721006CIA115O00022, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 35).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado a la obra N° SEOP-036-15, a la documentación comprobatoria y contable del programa "HABITAT 2015", en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se observó que presentó 20 (veinte) comprobantes fiscales digitales, por la cantidad de \$2,569,880.86 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 86/100 M.N.), no cumplen con los requisitos establecidos en la fracción V, del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que dispone lo que a la letra dice:

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

A continuación, se describen las 20 pólizas contables y los datos de los comprobantes fiscales digitales, de conformidad a lo que se detalla dentro del recuadro siguiente:

No	Beneficiario	No. Póliza	Número de Solicitud	Factura	Cantidad
1	TROR CORPORATION S. DE R.L. DE C.V.	3931	4308	20	\$899,336.40
2	CORPORACIÓN KIRSHEE S.A. DE C.V.	3917	4323	861	\$116,616.00
3	CORPORACIÓN KIRSHEE S.A. DE C.V.	3920	4326	866	\$59,546.40
4	SERVICIOS INDUSTRIALES ADAGIO S.A. DE C.V.	251	4540	3529	\$264,408.49
5	SERVICIOS INDUSTRIALES ADAGIO S.A. DE C.V.	3999	4554	3530	\$396,612.75
6	DESARROLLOS INDUSTRIALES ALENKA S.A. DE C.V.	3918	4319	4362	\$97,704.00
7	DESARROLLOS INDUSTRIALES ALENKA S.A. DE C.V.	3919	4321	4461	\$113,793.60



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

8	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2803	3124	35245	\$3,273.61
9	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2804	3126	35246	\$34,282.70
10	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2805	3134	35248	\$16,675.78
11	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2806	3136	35249	\$43,296.01
12	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2807	3138	35250	\$103,019.98
13	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2808	3140	35251	\$72,072.01
14	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2812	3119	35256	\$6,000.60
15	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2809	3142	35256	\$9,366.59
16	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2810	3115	35257	\$5,297.39
17	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2811	3117	35258	\$63,408.00
18	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2813	3121	35260	\$9,349.20
19	OPERADORA ORBEN, S.A. DE C.V.	2814	3144	35262	\$36,672.58
20	SERVICIOS COMERCIALES ROJO, SA DE CV	3640	3350	A156	\$112,492.80
21	SERVICIOS COMERCIALES ROJO, SA DE CV	3948	4024	A157	\$106,655.97
				Total	\$569,880.86

Al tenor de lo anterior, es de señalar que la entidad fiscalizada manifestó mediante el oficio RFAG-ASE-085-2016, que se inició un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra el Secretario de Obras Públicas Municipal, bajo el expediente número CMRA-CP2015-HABITAT-022/2016, sin embargo, no presentó las facturas con la descripción de los servicios y de las adquisiciones efectuadas por la entidad y que derivaron en el ejercicio del recurso, provocando un perjuicio a las arcas públicas municipales por la cantidad de \$2,569,880.86 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 86/100 M.N.).

Cabe señalar que el servidor público responsable de la contabilidad municipal, está obligado a operar sistemas de contabilidad de tal forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, así como de la revisión física a la obra, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$2,569,880.86 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 86/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones IV y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo del que se presume utilizó para disponer de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

Derivado de lo anterior, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que él o los funcionarios públicos responsables tuvieron conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al percatarse de la existencia de conceptos pagados no ejecutados, hechos que en el ejercicio de su cargo y dentro de la esfera de facultades y obligaciones que les atañen como funcionarios públicos municipales debieron informar a su superior jerárquico u órgano a quien le deba informar; o no lo evitó si ello estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

VIGÉSIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del Programa INVERSIÓN RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2717006CIA115O00013, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 36).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado a la obra N° SEOP-036-15, al expediente unitario número SEOP-046-15, relativo a "Conjunto recreativo Blanca Esthela." en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, derivado del contrato N°. SEOP-046-15; se observó la existencia de conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$57,617.31 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.), de conformidad a lo que se detalla dentro del recuadro siguiente:

No	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
2.1.6	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BASE SOPORTE PARA TABLERO DE BASQUETBOL CON TUBO CEDULA 30 DE 3" ELABORACION SEGÚN DISEÑO, TABLERO DE ACRILICO TRANSPARENTEDE 1.20X2.00 MTS DE 10MM DE ESPESOR CON LOGOTIPO DE LA PRESIDENCIA Y DE SEDATU	PZA	2	2	0	\$9,095.44	\$18,190.88
2.1.9	COLOCACION DE ROTULOS EN MUROS LOGO SEDATU DEL 75% TOTAL DEL AREA SUPERIOR DE LA PORTERIA, LOGO DE GOBIERNO FEDERAL 50% TOTAL DEL AREA EN MURO, LOGO SEDATU	PZA	2	2	0	\$1,738.93	\$3,477.86



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

	COLOCADO EN PARTE LATERAL DE LA PORTERIA.						
2.1.10	COLOCACION DE ROTULOS EN PLANCHA DE CONCRETO DE LA CANCHA LOGO SEDATU DE 4.50 MTS DE DIAMETRO Y ROTULO DE ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO 2 X 2 MTS	PZA	1	1	0	\$1,344.13	\$1,344.13
2.1.11	COLOCACION DE ROTULOS EN MUROS LOGO SEDATU DEL 75% TOTAL DEL AREA SUPERIOR DE LA PORTERIA, LOGO DE GOBIERNO FEDERAL 50% TOTAL DEL AREA EN MURO, LOGO SEDATU COLOCADO EN PARTE LATERAL DE LA PORTERIA.2 LOGOTIPOS DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO	PZA	2	2	0	\$911.13	\$1,822.26
3.1.6	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BASE SOPORTE PARA TABLERO DE BASQUETBOL CON TUBO CEDULA 30 DE 3" ELABORACION SEGUN DISEÑO, TABLERO DE ACRILICO TRANSPARENTE DE 1.20X2.00 MTS DE 10MM DE ESPESOR CON LOGOTIPO DE LA PRESIDENCIA Y DE SEDATU	PZA	2	2	0	\$9,095.44	\$18,190.88
3.1.9	COLOCACION DE ROTULOS EN MUROS LOGO SEDATU DEL 75% TOTAL DEL AREA SUPERIOR DE LA PORTERIA, LOGO DE GOBIERNO FEDERAL 50% TOTAL DEL AREA EN MURO, LOGO SEDATU COLOCADO EN PARTE LATERAL DE LA PORTERIA.	PZA	2	2	0	\$1,738.93	\$3,477.86
3.1.10	COLOCACION DE ROTULOS EN PLANCHA DE CONCRETO DE LA CANCHA LOGO SEDATU DE 4.50 MTS DE DIAMETRO Y ROTULO DE ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO 2 X 2 MTS	PZA	1	1	0	\$1,344.13	\$1,344.13
3.1.11	COLOCACION DE ROTULOS EN MUROS LOGO SEDATU DEL 75% TOTAL DEL AREA SUPERIOR DE LA PORTERIA, LOGO DE GOBIERNO FEDERAL 50% TOTAL DEL AREA EN MURO, LOGO SEDATU COLOCADO EN PARTE LATERAL DE LA PORTERIA.2 LOGOTIPOS DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO	PZA	2	2	0	\$911.13	\$1,822.26
						SUBTOTAL	\$49,670.10
						I.V.A.	\$7,947.21
						TOTAL	\$57,617.31

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó a esta Auditoría Superior del Estado, fotografías de los trabajos realizados, sin embargo, estas no son pruebas suficientes para validar el volumen de los trabajos ejecutados y la calidad de los mismos, por lo que subsiste la observación realizada por el monto de \$57,617.31 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.).

En esta tesitura, el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: "que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes", sin embargo, en el caso que nos aplica no existen constancias que comprueben que dichos importes pagados en exceso hayan sido restituidos al municipio por parte del contratista, así como tampoco la existencia de gestiones encaminadas a la recuperación de los mismos.



Dichos conceptos pagados en exceso fueron constatados de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se tuvo conocimiento que el contratista no cumplió con las especificaciones de la obra, las cuales se desprenden de las estimaciones de la misma, en las que se establecen los conceptos a ejecutar.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, así como de la revisión física a la obra, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$57,617.31 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, así como al C. Edgar Flores Sánchez, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015, asimismo cabe señalar que dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo son encargados dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es la recuperación del importe de \$57,617.31 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de lo anterior, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que él o los funcionarios públicos responsables tuvieron conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al percatarse de la existencia de conceptos pagados no ejecutados, hechos que en el ejercicio de su cargo y dentro de la esfera de facultades y obligaciones que les atañen como funcionarios públicos municipales debieron informar a su superior jerárquico u órgano a quien le deba informar; o no lo evitó si ello estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

VIGÉSIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite pliego de observaciones relativo a la revisión del PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo



penal que se describen en la cédula de observación número 2747006CIA115000008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 37).

La observación que aquí se precisa, consiste en que derivado de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado a la obra "Proyecto de Mitigación al Cambio Climático con Ahorro en la Red de Alumbrado Público en el Municipio de Ramos Arizpe", se observó la existencia de conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$7,820,603.40 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.), de conformidad a lo que se detalla dentro del recuadro siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
1	Luminario OPTAL 2 completo con balastro electromagnético CWA y lámpara de aditivos metálicos cerámicos CMITT de 100 watts	pzas	383.00	0	383.00	\$5,820.00	\$2,229,060.00
2	Luminario OPTAL 2 completo con balastro electromagnético CWA y lámpara de aditivos metálicos cerámicos CMITT de 150 watts	pzas	180.00	0	180.00	\$6,360.00	\$1,144,800.00
3	Luminario OPTAL 2 completo con balastro electromagnético CWA y lámpara de aditivos metálicos cerámicos CMITT de 100 watts	pzas	382.00	0	382.00	\$5,820.00	\$2,223,240.00
4	Luminario OPTAL 2 completo con balastro electromagnético CWA y lámpara de aditivos metálicos cerámicos CMITT de 150 watts	pzas	180.00	0	180.00	\$6,360.00	\$1,144,800.00
						subtotal	\$6,741,900.00
						iva	\$1,078,703.40
						total	\$7,820,603.40

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó a esta Auditoría Superior del Estado, fotografías y lista de coordenadas de los lugares donde se colocaron las luminarias, sin embargo, estos lugares no corresponden a los propuestos en el proyecto y no proporcionaron oficio de autorización de cambio de ubicación, por lo que subsiste la observación realizada por el monto de \$7,820,603.40 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.).

En esta tesitura, el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: "que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes", sin embargo, en el caso que nos aplica no existen constancias que comprueben que dichos importes pagados en exceso hayan sido restituidos al municipio por parte del contratista, así como tampoco la existencia de gestiones encaminadas a la recuperación de los mismos.

Dichos conceptos pagados en exceso fueron constatados de la revisión física efectuada por el Arq. Heriberto Ramón Niño Olivo, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se tuvo conocimiento que el contratista no cumplió con las especificaciones de la obra, las cuales se desprenden de las estimaciones de la misma, en las que se establecen los conceptos a ejecutar.



En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, así como de la revisión física a la obra, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$7'820,603.40 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación de recursos públicos en fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. José Luis Oyarzábal Garza, Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, así como al C. Edgar Flores Sánchez, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015, asimismo cabe señalar que dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo son encargados dentro de la esfera de su competencia de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, como lo es a recuperación del importe de \$7'820,603.40 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de lo anterior, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que él o los funcionarios públicos responsables tuvieron conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, al percatarse de la existencia de conceptos pagados no ejecutados, hechos que en el ejercicio de su cargo y dentro de la esfera de facultades y obligaciones que les atañen como funcionarios públicos municipales debieron informar a su superior jerárquico u órgano a quien le deba informar; o no lo evitó si ello estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2753002CFA115000014, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 38).

La observación que se detalla consiste en que derivado de la revisión realizada por la C.P. Oralia Reyna Alvarado, Auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de la Auditoría Superior del Estado, de la revisión a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera y presupuestal de la entidad, se llevó a cabo lo siguiente:



- a) Se analizó los pasivos registrados en la cuenta pública de la entidad.
- b) Se verificaron las cuentas contables del pasivo en el Sistema Integral de Información Financiera, detectando que existen registros por concepto de retenciones para partidos políticos.
- c) Se solicitó mediante requerimiento de información y/o documentación, la documentación comprobatoria de los egresos (Pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos".
- d) Se verificó en la integración de la nómina, proporcionada por la entidad, la retención realizada.
- e) Se revisó la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad.

Del análisis realizado, se observó que la entidad no proporcionó la documentación e información solicitada, cabe señalar que según los registros contables se efectuaron retenciones vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad mediante el concepto de cuotas o aportaciones a partidos por un monto total de \$778,441.32 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.), mismos que no se justifican. Dichas retenciones fueron enteradas según los siguientes registros contables, al Partido del Trabajo, por medio del C. Alfonso Saucedo Valdez, César Ricardo Flores Jiménez, así como al Partido Revolucionario Institucional, mediante la C. María Argentina Orta Dávila, de conformidad a o que se detalla dentro del recuadro siguiente:

218263 RETENCIÓN PARA PARTIDOS POLITICOS							
Fecha	Tipo Póliza	Docum.	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Cargo
15/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	70	70	1158	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR APORTACION RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTES A LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DE 2015	6,120.00
15/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	71	71	1159	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR APORTACION RETENIDAS A REGIDORES DEL PT, CORRESPONDIENTES A LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DE 2015.	1,350.00
15/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	72	72	1160	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACION RETENIDAS A EMPLEADOS Y FIUCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF, CORRESPONDIENTES A LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DE 2015	36,913.05
30/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	155	155	1164	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR DESCUENTOS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2015.	6,120.00
30/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	156	156	1183	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR DESCUENTOS A REGIDORES DEL PT, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2015.	1,350.00
30/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	157	157	1182	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PAGO POR DESCUENTOS A RETENIDOS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPLA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2015.	30,000.00
30/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	158	158	1185	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR DESCUENTOS A RETENIDOS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPLA,	6,797.64



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

						CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2015.	
13/02/2015	SOLICITUD DE PAGO	319	319	1206	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DE 2015.	6,120.00
13/02/2015	SOLICITUD DE PAGO	320	320	1207	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PT, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DE 2015.	1,350.00
13/02/2015	SOLICITUD DE PAGO	327	327	1208	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE MUNICIPIO Y DIF MUNICIPIA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO DE 2015.	37,183.07
26/02/2015	SOLICITUD DE PAGO	513	513	1233	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2015	6,120.00
26/02/2015	SOLICITUD DE PAGO	514	514	1231	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS AL PRI A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2015	30,000.00
26/02/2015	SOLICITUD DE PAGO	515	515	1232	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS AL PRI A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2015	6,087.65
26/02/2015	SOLICITUD DE PAGO	516	516	1234	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PT, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2015	1,350.00
13/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	753	753	1256	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE MARZO DE 2015	6,120.00
13/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	754	754	1257	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PT, CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE MARZO DE 2015	1,350.00
13/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	755	755	1258	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE MARZO DE 2015.	36,087.65
30/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	994	994	1289	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR DESCUENTOS RETENIDOS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO 2015.	6,120.00
30/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	996	996	1290	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR DESCUENTOS RETENIDOS A REGIDORES DEL PT, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO 2015.	1,350.00
30/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	997	997	1288	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PAGO POR DESCUENTOS RETENIDOS AL PRI A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL,	30,000.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

						CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO 2015.	
30/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	998	998	1291	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR DESCUENTOS RETENIDOS AL PRI A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO 2015.	5,893.94
14/04/2015	SOLICITUD DE PAGO	1112	1112	1319	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR DESCUENTO A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL 2015.	6,120.00
14/04/2015	SOLICITUD DE PAGO	1113	1113	1320	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR DESCUENTO A REGIDORES DEL PT, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL 2015	1,350.00
14/04/2015	SOLICITUD DE PAGO	1115	1115	1321	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO APORTACIONES AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPLA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL 2015.	35,637.90
30/04/2015	SOLICITUD DE PAGO	1302	1302	1332	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2015	6,120.00
30/04/2015	SOLICITUD DE PAGO	1303	1303	1333	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS AL PRI A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2015.	30,000.00
30/04/2015	SOLICITUD DE PAGO	1304	1304	1334	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS AL PRI A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPLA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2015	5,637.90
30/04/2015	SOLICITUD DE PAGO	1305	1305	1335	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PT , CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2015.	1,350.00
14/05/2015	SOLICITUD DE PAGO	1431	1431	1374	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR DESCUENTOS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE MAYO DE 2015.	6,120.00
14/05/2015	SOLICITUD DE PAGO	1433	1433	1375	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR DESCUENTOS A REGIDORES DEL PT, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE MAYO DE 2015.	1,350.00
14/05/2015	SOLICITUD DE PAGO	1436	1436	1376	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE MAYO DE 2015.	35,404.17
28/05/2015	SOLICITUD DE PAGO	1617	1617	1400	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO 2015.	6,120.00
28/05/2015	SOLICITUD DE PAGO	1618	1618	1401	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDOR DEL PT, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO 2015.	1,350.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

28/05/2015	SOLICITUD DE PAGO	1619	1619	1402	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO 2015.	30,000.00
28/05/2015	SOLICITUD DE PAGO	1620	1620	1403	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO 2015.	5,296.74
15/06/2015	SOLICITUD DE PAGO	1792	1792	1428	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR DESCUENTO A REGIDOR DEL PT., CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO 2015	1,350.00
15/06/2015	SOLICITUD DE PAGO	1793	1793	1429	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR DESCUENTOS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO 2015	6,120.00
15/06/2015	SOLICITUD DE PAGO	1815	1815	1430	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2015	35,398.88
30/06/2015	SOLICITUD DE PAGO	1922	1922	1456	ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN. CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO 2015.	6,120.00
30/06/2015	SOLICITUD DE PAGO	1923	1923	1455	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO 2015.	30,000.00
30/06/2015	SOLICITUD DE PAGO	1924	1924	1457	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR APORTACION RETENIDA A REGIDOR DEL PT, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO 2015	1,350.00
30/06/2015	SOLICITUD DE PAGO	1925	1925	1458	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO 2015.	5,580.73
15/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	2119	2119		ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN. CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO 2015., POLIZA DE DIARIO DE CANCELACION NUMERO 108736	6,120.00
15/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	2121	2121	1484	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR APORTACION RETENIDA A REGIDOR DEL PT, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO 2015.	1,350.00
15/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	2131	2131	1485	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE A LA 1RA QUINCENA DE JULIO DEL 2015 SE HACE AJUSTE POR \$588.67 DE LAS RETENCIONES PAGADAS EN LA 1RA QNA FEB-2015 DE DARIO	34,829.24



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

						ZERTUCHE, AMAURI LOPEZ Y APOLINAR R	
30/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	2217	2217		ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2015., POLIZA DE DIARIO DE CANCELACION NUMERO 108735	6,120.00
30/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	2218	2218	1513	PARTIDO DEL TRABAJO	PAGO POR APORTACION RETENIDA A REGIDOR DEL PT, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2015.	1,350.00
30/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	2219	2219	1510	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2015.	30,000.00
30/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	2220	2220	1511	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2015	5,396.49
14/08/2015	SOLICITUD DE PAGO	2340	2340	1539	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2015.	35,396.49
14/08/2015	SOLICITUD DE PAGO	2362	2362	1538	MARIA ARGENTINA ORTA DAVILA	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO DE 2015.	6,120.00
31/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	2364	2364	1546	MARIA ARGENTINA ORTA DAVILA	PAGO DE APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DEL 2015	6,120.00
31/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	2365	2365	1547	MARIA ARGENTINA ORTA DAVILA	PAGO DE APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DEL 2015	6,120.00
31/08/2015	SOLICITUD DE PAGO	2541	2541	1567	MARIA ARGENTINA ORTA DAVILA	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2015.	6,120.00
31/08/2015	SOLICITUD DE PAGO	2542	2542	1566	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PAGO POR APORTACIONES AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2015.	30,000.00
31/08/2015	SOLICITUD DE PAGO	2544	2544	1573	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO DE LAS APORTACIONES RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2015.	5,589.02
15/09/2015	SOLICITUD DE PAGO	2732	2732	1590	MARIA ARGENTINA ORTA DAVILA	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2015.	6,120.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

15/09/2015	SOLICITUD DE PAGO	2733	2733	1591	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2015.	35,371.73
29/09/2015	SOLICITUD DE PAGO	2899	2899	1619	MARIA ARGENTINA ORTA DAVILA	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS A REGIDORES DEL PAN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2015.	6,120.00
29/09/2015	SOLICITUD DE PAGO	2900	2900		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPLA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2015., POLIZA DE DIARIO DE CANCELACION NUMERO 113632	30,000.00
29/09/2015	SOLICITUD DE PAGO	2901	2901	1621	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPLA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2015.	4,996.22
01/10/2015	SOLICITUD DE PAGO	2970	2970	1622	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES RETENIDAS AL PRI RETENIDAS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO Y DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2015	30,000.00
15/10/2015	SOLICITUD DE PAGO	3077	3077	1666	CESAR RICARDO FLORES JIMENEZ	PAGO POR APORTACIONES AL PRI RETENIDAS A EMPLEADOS DEL DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DEL 2015	5,294.49
16/02/2015	DIARIO		102786			CANCELACION POR BAJA DEL C. AMAURI LOPEZ AGUADO GARCIA EN LA NOMINA DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DEL 2015	207.85
17/02/2015	DIARIO		102787			CANCELACION POR BAJA DEL C. RUBEN DARIO ZERTUCHE CABRERA EN LA NOMINA DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DEL 2015	241.34
17/02/2015	DIARIO		102791			CANCELACION POR BAJA DEL C. APOLINAR RODRIGUEZ ROCHA EN LA NOMINA DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DEL 2015	139.13
31/07/2015	DIARIO	2217	108735		ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	póliza de cancelación de la solicitud no. 2217	- 6,120.00
31/07/2015	DIARIO	2119	108736		ALFONSO SAUCEDO VALDEZ	póliza de cancelación de la solicitud no. 2119	- 6,120.00
01/10/2015	DIARIO	2900	113632		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	póliza de cancelación de la solicitud no. 2900	- 30,000.00
TOTAL							778,441.32

Cabe señalar que el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no presentó documentación alguna para solventar la observación realizada por este órgano de fiscalización superior por la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

cantidad de \$778,441.32 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.).

Resulta importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134 séptimo párrafo, establece que: *“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos,”* es decir, el dispositivo constitucional en análisis tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

Consecuentemente no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de retenciones para los partido político citado, además de desviar recursos públicos que le fueron otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros del Municipio, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería Municipal encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor en favor de la institución política referida, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.

Asimismo, para las referidas transferencias, el Municipio de Ramos Arizpe hizo uso de una cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, que también se considera parte de su patrimonio, toda vez que la finalidad de las cuentas bancarias es llevar el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, ya sea de lo recabado directamente por la entidad o de aquellos ingresos que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, no así para concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos o de carácter partidista.

Ahora bien, los funcionarios públicos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, tiene la obligación de administrar las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad hasta el momento de la erogación de las mismas, sin embargo, antes de ser entregadas a los trabajadores estas forman parte del recurso público otorgado al Municipio para su administración, por ello y considerando que el Municipio no cuenta con las facultades legales para llevar a cabo la retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura



típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$778,441.32 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente a la C. Glenda Alejandra Alemán Cuevas, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicha funcionaria en el ejercicio de su cargo, es la encargada de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesis, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, se hace visible que el Servidor Público en razón de su cargo uso indebidamente recursos públicos, humanos y materiales del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para transferir recursos públicos por concepto de aportaciones de militantes a un partido político.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado,



sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 140, 141, 142, 143, 144 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O**



JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO